



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2016 - 00278 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEJANDRO TAVERA BAENA	MARIA DEISY AYALA AYALA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/02/2023	28/02/2023
2	025 - 1999 - 09779 - 01	Ejecutivo Mixto	BANCO POPULAR S.A.	HECTOR JOSE RODRIGUEZ ALVIRA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/02/2023	28/02/2023
3	025 - 2012 - 00075 - 00	Ejecutivo Singular	FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ	ARIEL GUTIERREZ TRIANA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/02/2023	28/02/2023
4	033 - 2019 - 00542 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -BBVA COLOMBIA-	AGUA Y TIERRA LOGISTICA SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/02/2022	28/02/2022
5	036 - 2012 - 00536 - 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LAGARTOS - TERCER DESARROLLO - P. H. -	MARTHA LUCIA GOMEZ RIVEROS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	24/02/2023	28/02/2023
6	039 - 2010 - 00272 - 00	Ejecutivo Singular	LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA	PLINDARO TORRES MORENO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/02/2023	28/02/2023
7	040 - 1999 - 00691 - 01	Ejecutivo Singular	LLOREDA S.A.	JULIAN LONDOÑO GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. C.D 040-1999-00691	24/02/2023	28/02/2023

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-02-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO No. 2010 - 00272
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA
DEMANDADO: PLINDARIO TORRES MORENO

Me permito allegar liquidacion actualizada del credito de la siguiente forma:

Capital por valor de \$94.909.500,00

Mes	Año	Días	Interés Anual %	Int. Mens.Morat. %	Capital \$	Int. Morat. \$
marzo	2022	31	6.00	0.78	\$ 94,909,500.00	\$ 490,365.75
abril	2022	30	6.00	0.75	\$ 94,909,500.00	\$ 474,547.50
mayo	2022	31	6.00	0.78	\$ 94,909,500.00	\$ 490,365.75
junio	2022	30	6.00	0.75	\$ 94,909,500.00	\$ 474,547.50
julio	2022	31	6.00	0.78	\$ 94,909,500.00	\$ 490,365.75
agosto	2022	31	6.00	0.78	\$ 94,909,500.00	\$ 490,365.75
septiembre	2022	30	6.00	0.75	\$ 94,909,500.00	\$ 474,547.50
octubre	2022	31	6.00	0.78	\$ 94,909,500.00	\$ 490,365.75
noviembre	2022	30	6.00	0.75	\$ 94,909,500.00	\$ 474,547.50
diciembre	2022	31	6.00	0.78	\$ 94,909,500.00	\$ 490,365.75
enero	2023	31	6.00	0.78	\$ 94,909,500.00	\$ 490,365.75
febrero	2023	28	6.00	0.70	\$ 94,909,500.00	\$ 442,911.00
total						\$ 5,773,661.25

Capital	\$ 94,909,500.00
Intereses Morat liquidacion anterior	\$ 64,920,601.29
Intereses Moratorios	\$ 5,773,661.25
menos abono	\$ 26,496,000.00
total Obligacion	\$ 139,107,762.54

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO No. 2010 - 00272
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA
DEMANDADO: PLINDARIO TORRES MORENO

Me permito allegar liquidacion actualizada del credito de la siguiente forma:

Capital por valor de \$94.909.500,00

Mes	Año	Dias	Interés Anual %	Int. Mens.Morat. %	Capital \$	Int. Morat. \$
marzo	2022	31	6.00	0.78	\$ 94,909,500.00	\$ 490,365.75
abril	2022	30	6.00	0.75	\$ 94,909,500.00	\$ 474,547.50
mayo	2022	31	6.00	0.78	\$ 94,909,500.00	\$ 490,365.75
junio	2022	30	6.00	0.75	\$ 94,909,500.00	\$ 474,547.50
julio	2022	31	6.00	0.78	\$ 94,909,500.00	\$ 490,365.75
agosto	2022	31	6.00	0.78	\$ 94,909,500.00	\$ 490,365.75
septiembre	2022	30	6.00	0.75	\$ 94,909,500.00	\$ 474,547.50
octubre	2022	31	6.00	0.78	\$ 94,909,500.00	\$ 490,365.75
noviembre	2022	30	6.00	0.75	\$ 94,909,500.00	\$ 474,547.50
diciembre	2022	31	6.00	0.78	\$ 94,909,500.00	\$ 490,365.75
enero	2023	31	6.00	0.78	\$ 94,909,500.00	\$ 490,365.75
febrero	2023	28	6.00	0.70	\$ 94,909,500.00	\$ 442,911.00
total						\$ 5,773,661.25

Capital	\$ 94,909,500.00
Intereses Morat liquidacion anterior	\$ 64,920,601.29
Intereses Moratorios	\$ 5,773,661.25
menos abono	\$ 26,496,000.00
total Obligacion	\$ 139,107,762.54

5
192**RE: 2010-272 MEMORIAL ACTUALIZACION DEL CRÉDITO**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 10:22

Para: levapi@hotmail.com <levapi@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1412-2023, Entidad o Señor(a): LUIS ERNESTO VARGAS - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA
LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA//De: LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA
<levapi@hotmail.com>//Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 13:05//039-2010-
272//2F//DEHT

INFORMACIÓN

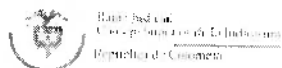
ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotágdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA <levapi@hotmail.com>

Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 13:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; levapi@hotmail.com <levapi@hotmail.com>

Asunto: 2010-272 MEMORIAL ACTUALIZACION DEL CRÉDITO

Doctora

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS

Jueza Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá

Proveniente del Juzgado 39 Civil del Circuito

Referencia: EJECUTIVO 2010-272

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA vs PLINDARO TORRES MORENO

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, como **extremo demandante** en la presente ejecución, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 446 del C.G.P. y que en el plenario ya existe liquidación del crédito aprobada, para hacer esta Actualización de la Liquidación del Crédito en la Ejecución de la referencia, se parte de las sumas aprobadas mediante auto de fecha 28 de abril de 2022 por valor de \$133.334.101 con corte a 28 de febrero de 2022, donde se aprobó liquidación del crédito (folio 189).

Igualmente se imputó en el momento oportuno, el abono efectuado tras la adjudicación en remate del vehículo IMX-283 por valor de por valor de \$26.496.000 en el mes de mayo de 2021.

De su señoría, Cordialmente,

LUIS ERNESTO VARGAS PINEDA

C.C. 79.657.857 de Bogotá

T.P. 102.492 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico para notificaciones: levapi@hotmail.com

Anexo: 1. Liquidación Actualizada desde la liquidación aprobada hasta el mes de febrero de 2022.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 23-02-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24-02-23
y vence en: 28-02-23
El secretario _____

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 40-1999-00691-00

En atención a los documentos que anteceden, el Despacho rechaza de plano los recursos de reposición y apelación presentados (fl. 14 y 15), lo anterior teniendo en cuenta que a voces del artículo 90 del Código General del Proceso, el auto inadmisorio de la demanda no es susceptible de ningún recurso.

Así las cosas, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 118 del C.G.P, Secretaría contabilice el término otorgado mediante el auto objeto de censura, para que la parte complemente la subsanación de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE, (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº 006 fijado hoy 30 de enero de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

OL

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6c2188cb57411a2fc494c63ccbd77418da52ba0d3e47637dcd80385b81edb3**
Documento generado en 27/01/2023 12:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OBDULIO MUÑOZ RAMOS
ABOGADO

Señor,

JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (JUZGADO DE ORIGEN 40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE: LLOREDA S.A. contra COPRASA S.A., en liquidación.
Exp. No. 1999-0691

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

OBDULIO MUÑOZ RAMOS mayor de edad y vecino de esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.475.091 expedida en la ciudad de Bogotá con tarjeta profesional No. 68.679 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **DORIS FAJARDO DE RESTREPO**, en su condición de Actual Cesionaria de los Derechos de Crédito de la Corporación Financiera de Cundinamarca S.A., en atención a el auto de fecha 24 de Octubre del 2022, me permito SUBSANAR la demanda en los siguientes términos, conforme lo solicitado por el despacho, así

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indique específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

Al respecto me permito indicar, que las partes se pueden notificar en digitalmente en los siguientes correos electrónicos:

- Demandado, COPRASA S.A., en liquidación: patrimonio1947@gmail.com.
- Demandante DORIS FAJARDO DE RESTREPO: Recibe notificaciones personales en la calle 88 sur # 88C -90 torre 19 apto 304 Sector Usme Bogotá D.C. no posee correo electrónico
- El Suscrito OBDULIO MUÑOZ RAMOS: omunozr@hotmail.com.

2. Según lo establece el artículo 8° de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Sobre el particular y bajo juramento, me permito manifestar lo siguiente:

- La dirección del correo electrónico, patrimonio1947@gmail.com , a la parte demandada, COPRASA S.A., en liquidación, fue obtenida del certificado de existencia y representación legal, de fecha 21 de Julio de 2022, expedido por la cámara de comercio de Bogotá, acompañada con la

Carrera 13 A No. 28-38 Ofic. 215 Teléfonos. 2107351 y 3152588143
omunozr@hotmail.com

demanda de acumulación. No obstante, con el presente escrito se adjunta un certificado reciente, de fecha 1 de noviembre de 2022, en el que figura dicha dirección electrónica.

De otra parte, la demanda y sus anexos, fue remitida a el referido correo electrónico, patrimonio1947@gmail.com , según consta en el certificado expedido por la empresa de mensajería COLDELIVERY SAS, de fecha 22 de Julio del 2022 que se anexa nuevamente.

- Respecto de la demandante, como se indico en la demanda ella carece correo electrónico, por lo que su lugar de notificación es la calle 88 sur # 88C -90 torre 19 apto 304 Sector Usme Bogotá D.C., información esta obtenida directamente de lo afirmado por la señora DORIS FAJARDO DE RESTREPO.
- El correo, omunozr@hotmail.com , suministrado por el suscrito para es la que normalmente utilizo para ello, y es la misma que figura ante el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del pagaré objeto de la demanda y el ejemplar de la primera copia autentica de la Escritura Pública No. 3699, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

Al respecto, me permito indicar que el original del pagaré objeto de la demanda y el ejemplar de la primera copia autentica de la Escritura Pública No. 3699, se encuentran en poder de la parte actora y toda vez que la demanda se presento por medio electrónico, no se aporoto en físico dicho original, pero se aportaron tales documentos por dicho medio electrónico

Lo anterior, en cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Art. 103 del C. G del P., que indica:

“USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos...”

- Art. 6 de la ley 2213 de 2022, que indica:

"... La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este..."

De otra parte, no sobra mencionar que en fallo de fecha primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) Ref.: Proceso ejecutivo de Banco Coomeva S.A. contra la Cooperativa Multiactiva de Militares Técnicos en Retiro y Personal Civil Ltda., con ponencia del Magistrado, MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, al cual me remito, para no hacer mas extenso este escrito, se trato el tema y se llego a la conclusión que no es necesario el aporte en físico del titulo valor para dictar el correspondiente mandamiento de pago.

4. Allegue el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula N° 50C - 403803, actualizado, con vigencia no mayor a un mes, de conformidad con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del estatuto procedimental general.

Para tal efecto, adjunto certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matricula No. 50C-403803 actualizado, expedido el 31 de octubre del 2022.

5. Aporte los documentos contentivos de la cadena de cesiones que fue objeto la obligación hipotecaria que se ejecuta, desde el primer beneficiario hasta la actual acreedora, como quiera que solamente se aportó la documental referente a la última cesión del crédito.

Me permito adjuntar los documentos de la cadena de cesiones que fue objeto de la obligación hipotecaria que se ejecuta, desde el primer beneficiario hasta la actual acreedora, así:

- Auto de fecha 29 de octubre de 2008 proferido por el Juzgado de origen Primero Civil Circuito de Bogotá, donde se acepta la cesión de los derechos de la demandante Corporación Financiera de Cundinamarca S.A " en liquidación" a favor de Luzbian Gutiérrez Marín (2 folios). CESION # 1

- Auto de fecha 6 de julio de 2012 proferido por el Juzgado de origen Primero Civil Circuito de Bogotá, donde se acepta la cesión de Luzbian Gutiérrez Marín a favor de Saaid Jamis Tovar (1 folio). CESION # 2.
- Auto de fecha 1 de julio de 2014, dictado en el proceso antes mencionado, donde se acepta la cesión realizada por el señor SAAID JAMIS TOVAR., en favor de la señora DORIS FAJARDO DE RESTREPO

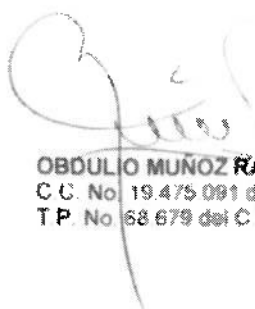
Igualmente me permito enviar copia del presente escrito de subsanación y de sus anexos, al correo electrónico patrimonio1947@gmail.com , donde recibe notificaciones la parte demandada.

6. Teniendo en cuenta que el gravamen hipotecario que se ejecuta tuvo su génesis en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula N° 50C – 403803, el cual fue sometido al régimen de propiedad horizontal y se segregaron varios apartamentos, entre ellos el predio matriculado con el número 50C-1391902 cautelado en este asunto, quiere decir que este ultimo no es el que garantiza la totalidad de la obligación hipotecaria sino todos aquellos separados del de mayor extensión, de modo que, la parte demandante deberá ajustar las pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar cual es porcentaje de la deuda principal que se cubrirá con el bien aquí perseguido, teniendo en cuenta para ello, el porcentaje o coeficiente de la propiedad.

En cuanto a este numeral, sobre el mismo se presentó recurso de reposición y apelación, por lo cual estamos a la espera de las resultas del mismo.

Por ultimo, me permito manifestar que se envía copia del presente escrito de subsanación y de sus anexos, al correo electrónico patrimonio1947@gmail.com , donde recibe notificaciones la parte demandada

Señor Juez,


ABDULLIO MUÑOZ RAMOS
 C.C. No. 19.475.091 de Bogotá
 T.P. No. 68.679 del C. S. de la J.

RE: PROCESO No. 11001310304019990069101 DE LLOREDA S.A. CONTRA COPRASA S.A Y OTROS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

con cc.

Mar 07/02/2023 15:25

Para: omunozr@hotmail.com <omunozr@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 965-2023, Entidad o Señor(a): OBDULIO MUÑOZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SUBSANACIÓN DE DEMANDA Y APORTA DOCUMENTOS//040-1999-691 JDO. 5 CTO EJEC//De: Obdulio Muñoz Ramos <omunozr@hotmail.com> Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 16:16//JARS//03 FLS Y 1 CD

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Obdulio Muñoz Ramos <omunozr@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 16:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: patrimonio1947@gmail.com <patrimonio1947@gmail.com>

Asunto: PROCESO No. 11001310304019990069101 DE LLOREDA S.A. CONTRA COPRASA S.A Y OTROS

Buenas Tardes:

Por medio de la presente me permito remitir el escrito de subsanación de la demanda y anexos, para radicar dentro del proceso del asunto agradezco a vuelta de correo la respuesta de recibido del mismo con el correspondiente número de radicación.

Muchas Gracias

OBDULIO MUÑOZ RAMOS
C.C. No. 19.475.091 de Bogotá
T.P. No. 68.679 del C. S. de la J.

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D. C.	
19-91100 ART. 110 C. G. P.	
23-02-2023	del presente traslado
319	del
24-02-2023	del correo a partir del
28-02-2023	
10	MC



Fl. 1074

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 25-1999-09779-00

Se le reconoce personería al abogado Germán Andrés Cuellar Castañeda, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo a la sustitución de poder conferido tal como consta en el escrito que milita a folio 1062 (ART. 75 C.G.P.).

De otro lado, frente a la petición de adjudicación, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto del 5 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 012 fijado hoy 15 de febrero de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforma a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a63bda3ac1b5375178c095b0bbc5e8cae0790c3ffc9d3d87a1f3d89a7363ed5**
Documento generado en 14/02/2023 08:55:34 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor (a)

JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO: **MARINO GUTIERREZ ISAZA Y OTROS**
RADICADO: **1999 – 09779-01**
ORIGEN: **25 CIVIL CIRCUITO**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO 14 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO
POR ESTADO EL 15 DE FEBRERO 2023**

JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de firma, conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado de la entidad bancaria demandante BANCO POPULAR, y el Doctor **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA**, identificado con la C.C 1.018.450.226 y T.P 283.680 del C.S de la J. en su calidad de apoderado de los demandados, de común acuerdo y de manera bilateral respetuosamente al Señor Juez, interponemos recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal, contra el auto de fecha 14/02/2023 notificado por estado 15/02/2023, recurso que interponemos en los siguientes términos:

1. El auto recurrido ordena que las partes estemos a lo resuelto en auto del 05-09-2022, cuando nuestra solicitud elevada al despacho el 27-01-2023 fue precisamente el de dar cumplimiento a la exigencia del auto del 05-09-2022 en el sentido que "... no se opone a ninguna negociación privada que adelanten las partes para finiquitar el presente proceso, sin embargo, será en el momento en que se profiera los actos respectivos de adjudicación por las autoridades competentes que el Despacho admitirá la inscripción que sea necesaria".
2. El memorial radicado ante su Despacho el pasado 27 de enero de 2023, sobre el cual se pronunció en auto objeto de este recurso, fue precisamente para cumplir la condición que el Despacho impuso a las partes en auto del 05 de septiembre de 2022, esto es, que se pronunciaría en el momento en que se profirieron los actos respectivos, como en efecto lo es la Escritura Pública allegada a su Despacho con la que se adjudica el bien por los demandados en sucesión a la parte demandante Banco Popular (adjuntamos nuevamente Escritura Pública No. No. 3.452 del 20 de diciembre de 2022 de la Notaria 8 de Bogotá).
3. Por lo anterior en el memorial que decidió su auto de fecha 14 de febrero del 2023 se indicó de común acuerdo y de manera bilateral que solicitábamos a la Señora Juez, y para dar cumplimiento a su auto del 5 de septiembre del 2022, autorizar la inscripción de la adjudicación en los términos otorgados en la escritura pública No.3.452 del 20 de diciembre de 2022 de la Notaria 8 de Bogotá, en cuya sucesión se adjudica al Banco Popular S.A, conforme lo convenido en el contrato de transacción allegado a su despacho el 100% del apartamento 5-08 del Bloque 1 -C Nivel 5, distinguido con el No.115-51 de la Transversal 35 de la nomenclatura de Bogotá, hoy Carrera 50 No.115-51 con FMI No. 50N-605780.

RAMÍREZ GASCA

ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

4. Así mismo solicitamos y reiteramos nuestra petición para que se sirva autorizar la inscripción de la adjudicación conforme al Art. 1521 C.C. N° 3, sin el levantamiento de la medida que pesa sobre la misma derivada del proceso ejecutivo que cursa en su Despacho.

Señor Juez en caso de que no atienda nuestra solicitud en recurso de reposición solicitamos respetuosamente el recurso de apelación contra el auto impugnado

Del Señor Juez respetuosamente,



JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA
C.C. No. 12.270.207 de La Plata Huila
T.P. No. 49.607 del C.S. de la J.
Apoderado Banco Popular



GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA
C.C. 1018450226
T.P 283.680 del C.S de la J
Apoderado de la parte demandada
CORREO ELECTRÓNICO: GCUELLAR@SCOLALEGAL.COM

Contacto

Calle 18 No. 6-56 oficina 1005
Cel. +57 310 873 9232
Bogotá, Colombia

abogados@ramirezgascaabogados.com

FORMATO DE REGISTRO

NOTARÍA OCTAVA (8ª) DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (3.452)

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS	60N-20164156 50N-805780 50N-20268667 50N-20268633
REGISTROS CATASTRALES	131 28 7 33 SB 119 T35 2 40 00B412210400103093 00B412210400191008

INMUEBLE(S) OBJETO DEL ACTO O CONTRATO:

1.) EL 100% DEL APARTAMENTO NUMERO SETECIENTOS TRES (703) DEL INTERIOR 1 TORRE A QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO DE VIVIENDA ALTO DEL COUNTRY CLUB - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA DIECINUEVE (AK. 19) NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO CUARENTA (131 - 40) DIRECCION CATASTRAL DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

2.) EL 100% DEL APARTAMENTO NUMERO CINCO CERO OCHO (5-08) DEL BLOQUE 1 - C NIVEL CINCO (5) O QUINTO PISO - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA CINCUENTA (KR. 50) NUMERO CIENTO QUINCE CINCUENTA Y UNO (115 - 51), DIRECCION CATASTRAL DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Para el otorgamiento de este acto, comparecieron en la Notaría Pública: - 20 (20) personas para el otorgamiento.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

3.) UNA TERCERA PARTE DE LA OFICINA NUMERO TRESCIENTOS TRES (303) Y PARQUEADERO NUMERO DIECIOCHO (18) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO INTERNATIONAL TOWER - PROPIEDAD HORIZONTAL - UBICADO EN LA AVENIDA CALLE CIENTO (AC. 100) NUMERO DIECINUEVE A CINCUENTA (19 A - 50), DIRECCION CATASTRAL DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
01080000	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE LA HERENCIA	\$1.321.987.171,7

CAUSANTE:

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN
MARINO GUTIERREZ ISAZA (Q.E.P.D.)	C.C. Nº 17.018.896 de Bogotá D.C.

INTERESADA:

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN
MARTHA LUCIA ESCOBAR DE GUTIERREZ	C.C. Nº 41.492.695 de Bogotá D.C.

APODERADO:

NOMBRES Y APELLIDOS

IDENTIFICACIÓN

GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA	C.C.No. 1.018.450.226 de Bogotá D.C. T.P. No. 283.680 del C. S. de la J.
BANCO POPULAR S.A. Apoderado: CARLOS ALBERTO LOPEZ NAVARRETE	NIT. 860.007.738-9 C.C.No. 80.858.213 de Bogotá D.C. T.P. No. 177.594 del C. S. de la J.

En el despacho de la Notaría Octava (8ª) del Circuito de Bogotá, D.C., cuyo TITULAR ES FABIO ORLANDO CASTIBLANCO CALIXTO EN EJERCICIO DE SU CARGO, se realiza(n) el(los) siguiente(s) acto(s) jurídico(s):

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE LA HERENCIA

Compareció con minuta enviada por correo El doctor GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.226 expedida en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 283.680 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial SEGÚN PODER SUSTITUIDO POR la Doctora LAURA ANDREA CADENA MUNAR, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.136.895.719 expedida en Bogotá D.C., Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 274.676 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de:

MARTHA LUCIA ESCOBAR DE GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.492.695 de Bogotá D.C., en calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos herenciales que adquirió de MONICA ADRIANA GUTIERREZ ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificada(a) con la cédula de ciudadanía número 52.618.389 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre y representación propia, JORGE RICARDO GUTIERREZ ESCOBAR, mayor de edad

Para el otorgamiento de este acto, comparecieron en la Notaría Pública: - 20 (20) personas para el otorgamiento.

domiciliado en Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 6.342.271 expedida en La Cumbre, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; MARTHA LUCIA GUTIERREZ ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada en Abu Dhabi (Emiratos Árabes) identificada con la cédula de ciudadanía número 52.385.497 expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.618.388 expedida en Usaquén, en su calidad de hijos, en los términos de la escritura pública de donación de derechos herenciales a título universal, número tres mil seiscientos cuarenta y uno (3.641) del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), otorgada en la Notaría Octava (8ª) del Circuito de Bogotá D.C., y por otra parte CARLOS ALBERTO LOPEZ NAVARRETE, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.858.213 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 177.594 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del BANCO POPULAR S.A., identificado con NIT. 860.007.738-9, entidad bancaria que es acreedora de la sucesión de la referida, dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal y de la Herencia del causante MARINO GUTIERREZ ISAZA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.018.896 expedida en Bogotá D.C., quien falleció el día doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021) en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría Treinta y Uno (31) del Circuito de Bogotá D.C., bajo el indicativo serial número 10873777 de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) y quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C., según poderes especiales que se protocolizan, quien manifestó que los poderes antes mencionados no han sido revocados, que sus derechos no han sido transferidos y que por lo tanto los poderes otorgados a la fecha continúan vigentes, que sus poderdantes se encuentran vivos y a la vez los apoderados declaran bajo la gravedad del juramento que exhorta a la Notaría de FOGA responsabilidad jurídica, civil, contractual, administrativa que pueda generar el ejercicio del presente mandato, el cual anexa para su protocolización con este instrumento y manifestó:

PRIMERO: A. Que, en la calidad antes mencionada, ELEVA A ESCRITURA

PÚBLICA el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la **SUCESIÓN** del causante **MARINO GUTIERREZ ISAZA** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **17.018.696** expedida Bogotá D.C., —

B. Que fue tramitada en esta Notaría e iniciada mediante Acta número doscientos quince (216) de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). —

Que se efectuaron las siguientes comunicaciones:

1. A la Superintendencia de Notariado y Registro el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). —

2. A la oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) radicado con oficio número **032E2022970382** de fecha veintuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) y su respuesta con oficio número **1.32.274.564.30906** de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) radicado con oficio número **032E2022983639** de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se protocoliza Actualización del Formulario del Registro Único Tributario y copias de las declaraciones de renta y complementarios años 2021 y fracción 2022. —

3. Se consultó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), entidad que dentro del término de ley no respondió por tal motivo el Doctor **GERMAN ANDRES CUÉLLAR CASTANEDA** solicita el Silencio Administrativo el día veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), con el fin de que se ordene continuar con los trámites y autorice la correspondiente escritura pública que da finalización al trámite de Equilación de Herencia. —

4. Se consultó a la Secretaría de Hacienda Distrital el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Se protocoliza impuesto año 2020. —

5. Que se practicaron las publicaciones mediante Edicto número doscientos once (211) fijado en esta Notaría el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), y desfilado el día dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), además se publicó el Edicto Emplazatorio en el Periódico **EL NUEVO SIGLO**, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) y fue difundido por la Emisora **NUEVO CONTINENTE**, el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022). —

Se protocoliza la publicación en la Gaceta Judicial de la ciudad de Bogotá, para el registro.

encuentra registrada en la Notaría treinta y uno (31) de la misma ciudad, bajo el indicativo sonal No. **10573777**, que se adjunta a este subroto. —

2. El señor **MARINO GUTIÉRREZ ISAZA**, contrajo matrimonio civil con la señora **MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ**, el día doce (12) de julio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), en la ciudad de Bogotá, acto registrado en la Notaría Primera del Circuito de Bogotá, tal y como consta en el registro de matrimonio que, igualmente, se anexa con la presente solicitud. —

3. De este unión se procrearon cuatro (4) hijos a saber: **MARTHA LUCÍA GUTIÉRREZ ESCOBAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.385.497**, **CLAUDIA MARCELA GUTIÉRREZ ESCOBAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.618.388**, **MÓNICA ADRIANA GUTIÉRREZ ESCOBAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.618.380** y **JORGE RICARDO GUTIÉRREZ ESCOBAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **6.342.271**. —

4. El día quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2021), por medio de la Escritura Pública No. **3641** de la Notaría Quince del Circuito de Bogotá, se celebró cesión de derechos hereditarios a título universal que correspondían o pudieran corresponder a los cuatro hijos del causante **MARINO GUTIÉRREZ ISAZA**, anteriormente referenciado, en favor de la señora **MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ**. —

5. El asiento principal de los negocios del causante **MARINO GUTIÉRREZ ISAZA**, fue la ciudad de Bogotá, ciudad que, por consiguiente, fue su último domicilio. —

6. No se conocen otros interesados con igual o mejor derecho y, se desconoce igualmente la existencia de otros legatarios distintos a los que se enuncian en la relación de activos y pasivos que acompañan esta solicitud. —

7. No existe proceso judicial y/o notarial de esta sucesión. —

8. El causante **MARINO GUTIÉRREZ ISAZA** no dejó testamento. —

9. La señora **MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ** en su calidad de cónyuge sobreviviente opta por gananciales y, en calidad de heredera acepta la herencia con beneficio de inventario. —

10. **MARINO GUTIÉRREZ ISAZA** (Q.E.P.D.) **MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ** y **JORGE RICARDO GUTIÉRREZ ESCOBAR** son deudores de obligaciones dinerarias a favor del Banco Popular S.A., cuyo proceso ejecutivo cursa ante el notario por el cual se le otorgó sentencia de condena a pagar, en la ciudad de Bogotá, el día veintidós (22) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO.- Que ya están vencidos los términos de emplazamiento de que trata el artículo tercero (3º) numeral tercero (3º) del Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), razón por la cual proceda a protocolizar la documentación referente a la sucesión del causante **MARINO GUTIÉRREZ ISAZA** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **17.018.696** expedida en Bogotá D.C., —

TERCERO.- Que el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, que de acuerdo con el Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988) se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: —

SEÑOR

NOTARIO OCTAVO (8) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto: Trabajo de adjudicación en la sucesión del causante **Marino Gutiérrez Isaza**. **LAURA ANDREA CADENA MUNAR**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.136.885.719** de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. **274.676** del C. S. de la J., de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, actuando en nombre y representación de la señora **MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.492.695**, quien es cónyuge superviviente y titular de todos los derechos hereditarios en la sucesión de **Marino Gutiérrez Isaza**, por una parte, y **RAFAEL ROMERO SIERRA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.094.871**, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. **10517** de Bogotá, en calidad de apoderado del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. **860.007.738-9**, entidad bancaria que es acreedora de la sucesión de la referencia, con mediantes solicitantes a quien se sirve aprobar y elevar a Escritura Pública el trabajo de adjudicación dentro de la sucesión de **Marino Gutiérrez Isaza** y de la Liquidación de Sociedad Conyugal entre ellos formada por el hecho del matrimonio civil, así: —

I. HECHOS

1. El señor **MARINO GUTIÉRREZ ISAZA** falleció el día doce (12) de julio de dos mil veintidós (2021) en la ciudad de Bogotá, y el acto de defunción pendiente se

principalmente en el Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, radicado bajo el número **25.1996.9779**. —

11. Entre el **BANCO POPULAR S.A.** y la cónyuge sobreviviente y cesionaria de todos los derechos hereditarios del causante **MARINO GUTIÉRREZ ISAZA** (Q.E.P.D.), es decir, la señora **MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ**, se suscribió un contrato de transacción, en virtud del cual, la señora **MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ**, en las calidades de antes, en abito, en favor del **BANCO POPULAR**, a pagar, entre otras, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$432.000.000), mediante la adjudicación del derecho de dominio y posesión del apartamento **508** Bloque 1C, ubicado en la Carrera **50** No. **115 - 51**, descrito en la partida segunda de los activos, como parte de la deuda relacionada con el numeral inmediatamente anterior. —

12. El **BANCO POPULAR S.A.** ha aceptado que en el pasivo de la sucesión se incluya la referida deuda y que, como parte de pago de ésta, se le adjudique el inmueble que se trata en el numeral precedente, en desarrollo del contrato de transacción celebrado en esta ciudad entre el **BANCO POPULAR S.A.** y la señora **MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ**. —

II. ANOTACIÓN PRELIMINAR

El causante **MARINO GUTIÉRREZ ISAZA** (Q.E.P.D.) estuvo casado con la señora **MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ** desde el 12 de julio del año 1969 y que, dado que entre ellos no se celebraron capitulaciones matrimoniales, todos los bienes adquiridos por ellos durante el matrimonio hacen parte de la sociedad conyugal y son materia de la presente adjudicación. —

III. ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE EL CAUSANTE Y LA SEÑORA MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ

PARTIDA PRIMERA: El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión que tiene sobre el apartamento **703** del Interior 1 Torre A que hace parte del edificio de vivienda **Altos del Country Club - Propiedad Horizontal**, ubicado en la Avenida **19** No. **131 - 40** en la ciudad de Bogotá, hoy AR. **19** No. **131 - 40**, identificada con el certificado de matrícula inmobiliaria **60N-20154165** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y la Cédula Catastral No. **13126731**. —

El lote de terreno sobre el cual se encuentra construido el Edificio mencionado tiene una área superficial neta de tres mil doscientos catorce metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (3.214,85 m²) (Área útil del predio resultante después de descontar el área de cesión al Distrito de 1.030,5 m²) y sus linderos resultan según el plano Administrativo de Planeación Distrital U.1912 de acuerdo a la expresada en el Reglamento de Propiedad Horizontal son:

POR EL NORTE: En una extensión de sesenta metros con cuarenta y cinco centímetros (60.45 mts), con el lote número veintiséis (26) del plano de las Granjas de la Hacienda Contador, sector Occidental, y en línea quebrada y extensión de dos metros (2.00 mts), dos metros (2.00 mts) y dieciséis metros cincuenta centímetros (16.50 mts) con la cesión tipo A. Este lindero corresponde al lindero resultante de haber descontado la cesión tipo A. (Cesión al Distrito) según plano de lote U.1913.

POR EL SUR: En una extensión de noventa y un metros con ocho centímetros (91.08 mts), con el inmueble de propiedad de la sociedad Promociones e Inversiones Vergara Dravó & Cia.

POR EL ORIENTE: En una extensión de cuarenta y siete metros con sesenta y dos centímetros (47.72 mts) con el Country Club de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: que en parte es su extensión frente. En extensión de quince metros (15.00 mts) con la calzada de servicio con la Avenida diecinueve (19) y en línea quebrada y extensión de diez metros (10.00 mts), once metros con veinte centímetros (11.20 mts) y diez metros (10.00 mts) con cesión tipo A. Este lindero corresponde al lindero resultante de haber descontado la cesión tipo A (Cesión al Distrito) según plano de lote U.1913.

El apartamento número seiscientos tres (703) del interior uno (1) de la Torre A, se determina así: localizado en el séptimo piso del interior uno (1) Torre A del Edificio ALDOS DEL COUNTRY CLUB, tiene su acceso por el No. ciento treinta y uno cuarenta (131-40) de la Avenida diecinueve (19), su área privada total es de ciento treinta y siete metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (136.46 m²), los cuales corresponden a un área construida. Los linderos del apartamento son: Del punto A al punto B. En línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 mts) y tres metros veinte centímetros (3.20 mts), muros comunes que lo separan de zona común del edificio. Del punto B al punto C. En línea quebrada

y dimensiones sucesivas de un metro quince centímetros (1.15 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), veinte y cinco centímetros (2.75 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), cinco metros cincuenta centímetros (5.50 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), noventa centímetros (0.90 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), sesenta centímetros (0.60 mts) un metro diez centímetros (1.10 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), un metro diez centímetros (1.10 mts) y cuatro metros quince centímetros (4.15 mts), muros comunes de fachada y muros comunes que lo separan parte de vacío sobre zona común del edificio y parte del apartamento seiscientos tres (703) del interior No. dos (2) del mismo edificio. Del punto C al punto D. En línea quebrada y dimensiones sucesivas de sesenta centímetros (0.60 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), seis metros veinte centímetros (6.20 mts), diez centímetros (0.10 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 mts) y seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 mts), muros comunes de fachada que lo separan de vacío sobre zona común del edificio. Del punto D al punto E. En línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro cincuenta y cinco centímetros (1.55 mts), treinta centímetros (0.30 mts), sesenta y cinco centímetros (0.75 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro treinta centímetros (1.30 mts), un metro setenta centímetros (1.70 mts), tres metros noventa centímetros (3.90 mts), dos metros quince centímetros (2.15 mts), un metro quince centímetros (1.15 mts), veinte centímetros (0.20 mts) y cinco metros cinco centímetros (5.05 mts), muros comunes de fachada y muros comunes que lo separan parte de vacío sobre zona común del edificio y parte del apartamento seiscientos uno (701) del mismo interior. Del punto E al punto A. Cierre. En línea quebrada y dimensiones sucesivas de dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), sesenta y cinco centímetros (0.75 mts) y cinco metros diez centímetros (4.10 mts), muros comunes que lo separan de zona común del edificio.

POR EL OESTE: Con placa común que lo separa del octavo piso.

POR EL NADIR: Con placa común que lo separa del sexto piso.

DEPENDENCIAS: salón, comedor, estudio, cocina, alcoba de servicio con baño, sala de reuniones, alcoba principal con baño, dos alacabas, baño, baño de emergencia y hall.

PROPIEDAD HORIZONTAL. El apartamento 703 del interior 1 Torre A que hace parte del edificio de vivienda Altos del Country Club - Propiedad Horizontal, ubicado en la Avenida 19 No. 131 - 40 en la ciudad de Bogotá, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la Ley 182 de 1948 y su Decreto reglamentario número 1.365 de 1986 y elevado su Reglamento de Propiedad a Escritura Pública número cuatro mil quinientos dieciocho (4518) del día veintinueve (29) del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), de la Notaría Novena del Circuito de Santafé de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el día (3) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Matricula Inmobiliaria Matr. No. 50N-0520441, y adicionada por Escritura Pública No. dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve (2.449) del día veintidós (22) del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Novena del Circuito de Santafé de Bogotá, debidamente registrada el día trece (13) del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Matricula Inmobiliaria Matr. No. 50N-0520441. La escritura pública No. 4518 del 29 de julio de 1993 fue aclarada tres (3) veces así: (i) una primera vez por Escritura Pública No. 6352 del 11 de febrero de 1997 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 6 de marzo de 1997 en el folio de matrícula No. 50N-20154155; (ii) una segunda vez por Escritura Pública No. 054 del 16 de enero de 2001 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 15 de febrero de 2001 en el folio de matrícula No. 50N-20154155; y (iii) una tercera vez mediante Escritura Pública No. 0207 del 9 de febrero de 2001 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 15 de febrero de 2001 en el folio de matrícula No. 50N-20154155. El reglamento de propiedad horizontal fue reformado mediante escritura 410 del 13 de marzo de 2001 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 30 de marzo de 2001 en el folio de matrícula No. 50N-20154155. Hubo una segunda reforma al reglamento de propiedad horizontal mediante Escritura Pública No. 59 del 15 de enero de 2003 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 27 de febrero de 2003 en el folio de matrícula No. 50N-20154155. La anterior Escritura Pública No. 59 del 15 de enero de 2003 fue aclarada por la escritura pública No. 275 del 15 de febrero de 2003 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 27 de febrero de 2003 en el folio de matrícula No. 50N-20154155.

2003 tuvo una aclaración mediante Escritura Pública No. 340 del 19 de febrero de 2003 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 27 de febrero de 2003 en el folio de matrícula No. 50N-20154155.

TRADICIÓN: El apartamento 703 del interior 1 Torre A que hace parte del edificio de vivienda Altos del Country Club - Propiedad Horizontal, ubicado en la Avenida 19 No. 131 - 40 en la ciudad de Bogotá, fue adquirido por los señores MARINO GUTIÉRREZ ISAZA y MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ, cada uno de ellos en un cincuenta por ciento (50%), por compraventa hecha a la CONSTRUCTORA ORBITEC LTDA., mediante Escritura Pública No. 444 del 9 de febrero de 1996 otorgada en la Notaría Novena de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 23 de febrero de 1996 en el folio de matrícula No. 50N-20154155.

AVALÚO: El valor es la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$530.837.000).

ESTA PARTIDA VALE: El avalúo total de esta partida es de QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$530.837.000).

PARTIDA SEGUNDA:
El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión que tiene sobre el apartamento cinco cero ocho (5-08) del Bloque 1 - C Nivel Cinco (5) o quinto piso, distinguido con el número ciento treinta y cinco (115-51) de la Transversal treinta y cinco (35) de la nomenclatura urbana de Bogotá, hoy Kr. 50 No. 115 - 51, y distinguido con la denominación convencional MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA, construido sobre el sector sur de la Urbanización ubicada en la transversal treinta y cinco (35) número ciento quince cincuenta y uno (115-51) y avenida ciento dieciséis (116) número treinta y ocho sesenta y nueve (38-69) y el solar de terreno conformado por los lotes uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6) de la manzana trece (13) de la Urbanización "La Alhambra" de la ciudad de Bogotá, cuya área privada varía entre ochenta y siete metros cuadrados novecientos dieciocho centímetros cuadrados (87.916 m²) y noventa y un metros cuadrados con seiscientos tres centímetros cuadrados (91.603 m²), y su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts) y linda: Entre los puntos uno (1) y dos (2), en dimensiones de

cinco metros con quinientos sesenta y cinco milímetros (5.575 mts), muro y columnas común de por medio con el apartamento número cinco cero siete (507), entre los puntos dos (2) y tres (3), seis y siete (6 y 7), diez y once (10 y 11), en longitudes de tres metros doscientos veinticinco milímetros (3.225 mts), dos metros sesenta y cinco centímetros (2.75 mts), dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts), respectivamente, muro común de por medio con vacío sobre zona común del conjunto, entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensión de cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), parte con columna común y parte muro y parte muro común de por medio con vacío sobre zona común del conjunto, entre los puntos siete y ocho (7 y 8), ocho y nueve (8 y 9), nueve y diez (9 y 10), once y doce (11 y 12), doce y trece (12 y 13), catorce y quince (14 y 15), quince y dieciséis (15 y 16), veinte y veintuno (20 y 21), veintuno y veintidós (21 y 22), veintidós y veintitres (23 y 24), veintitres y veinticuatro (24 y 25), veinticuatro y veinticinco (25 y 26), veinticinco y veintiséis (26 y 27), veintiséis y veintisiete (27 y 28), veintisiete y veintiocho (28 y 29), veintiocho y veintinueve (29 y 30), treinta y cuatro y treinta y cinco (34 y 35), treinta y cinco y treinta y seis (35 y 36), cuarenta y uno y cuarenta y dos (41 y 42), cuarenta y dos y cuarenta y tres (42 y 43), cuarenta y tres y cuarenta y cuatro (43 y 44).

DIFERENCIAS: El apartamento consta de sala comedor, espacio para cocina y ropas, alcoba y baño de servicio, hall de alcobas, dos alcobas y un baño, una alcoba con vestier y baño. Es entendido que dentro de los límites antes descritos, todos los muros que existen son de propiedad común. El apartamento anteriormente aludido, hace parte del conjunto "MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA", sometido al régimen de propiedad horizontal, sus linderos y medidas son las siguientes:

LOTE NÚMERO UNO: Con un área de mil trescientos sesenta y dos metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (1.362.50 m2) aproximadamente aliterado así:
POR EL NORTE: En longitud de veinticinco metros (25.00 mts) con la avenida ciento dieciséis (116) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL SUR: En longitud de veinticinco metros (25.00 mts) con la calle ciento quince (115) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL ORIENTE: En cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización.
LOTE NÚMERO DOS: Con área de mil noventa metros cuadrados (1.090.00 m2) y

Mapa notarial para uso de referencia de la oficina de catastro.

POC 11537885

POC 4819160

POC 4819160

aliterado así: **POR EL NORTE:** En longitud de veinte metros (20.00 mts) con la avenida ciento dieciséis (116) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL SUR: En veinte metros (20.00 mts) con la calle ciento quince (115) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL ORIENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número uno (1) de la misma manzana y urbanización.
POR EL OCCIDENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización.
LOTE NÚMERO TRES: Con un área de mil noventa metros cuadrados (1.090.00 m2) y aliterado así:
POR EL SUR: En veinte metros (20.00 mts) con la calle ciento quince (115) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL NORTE: En longitud de veinte metros (20.00 mts) con la avenida ciento dieciséis (116) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL ORIENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización.
POR EL OCCIDENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización.
LOTE NÚMERO CUATRO: Con un área de mil noventa metros cuadrados (1.090.00 m2) cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En longitud de veinte metros (20.00 mts) con la avenida ciento dieciséis (116) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL SUR: En longitud de veinte metros (20.00 mts) con la calle ciento quince (115) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL ORIENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización.
LOTE NÚMERO CINCO: Con un área de mil noventa metros cuadrados (1.090.00 m2) cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En veinte metros (20.00 mts) con la avenida ciento dieciséis (116) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL SUR: En longitud de veinte metros (20.00 mts) con la calle ciento quince (115) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL ORIENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización.

POR EL OCCIDENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización.
LOTE NÚMERO SEIS: Con un área de mil noventa metros cuadrados (1.090.00 m2) cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En longitud de veinte metros (20.00 mts) con la avenida ciento dieciséis (116) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL SUR: En longitud de veinte metros (20.00 mts) con la calle ciento quince (115) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL ORIENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización.
POR EL OCCIDENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número siete (7) de la misma manzana y urbanización.
PROPIEDAD HORIZONTAL: El apartamento cinco cero ocho (508) del Bloque 1 - C Nivel Cinco (5) o quinto piso que hace parte del edificio MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la Ley 102 de 1948 y el Decreto Reglamentario No. 1335 de 1959. El Reglamento fue aprobado por la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial según Resolución No. 9.272 de enero de 1981, y se encuentra protocolizado en la escritura pública número 397 del tomo de abril de 1981 de la Notaría Treinta (30) de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 28 de abril de 1981 bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-0605740 y la individual bajo el folio número 050-0605750 del 26 de abril de 1981. El reglamento de propiedad horizontal tuvo una reforma mediante escritura pública No. 4639 del 27 de noviembre de 2002 otorgada en la Notaría 30 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 20 de diciembre de 2002 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-605785.

TRADICIÓN: El apartamento cinco cero ocho (508) del Bloque 1 - C Nivel Cinco (5) o quinto piso que hace parte del edificio MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA, fue adquirido por el señor MARINO GUERRERO SAAVEDRA, mediante Escritura Pública No. 1851 del 20 de noviembre de 1982 otorgada en la Notaría Treinta (30) de Bogotá, por compraventa hecha a la CAJA DE VIVIENDA MILITAR, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 8 de junio de 1983 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-605740.

Mapa notarial para uso de referencia de la oficina de catastro.

POC 1537885

POC 4819160

POC 4819160

AVLÚO: El valor es la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$432.000.000).
ESTA PARTIDA VALE: El avalúo total de esta partida es de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$432.000.000).
PARTIDA TERCERA:
Una tercera parte de la oficina 303 que hace parte del Edificio Internacional Tower Propiedad Horizontal ubicada en la Calle 100 No. 20 - 76 en Bogotá, hoy Av. Calle 100 No. 19 A - 80, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 050-20258667 y la Cédula Catastral No. 005412210400103003.
Este inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL NORTE:** En extensión de veintidós metros (22.00 mts) con el lote número siete (7) de la misma manzana.
POR EL ORIENTE: En treinta y siete metros con cincuenta centímetros (37.50 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana.
POR EL SUR: En extensión de veintidós metros (22.00 mts) con la calle cien (100).
POR EL OCCIDENTE: En extensión de treinta y siete metros con cincuenta centímetros (37.50 mts), con el lote número seis (6) de la misma manzana citada con el número sesenta y cuatro (64).
La oficina 303 tiene su acceso por el número veinte - sesenta y seis (20 - 66) de la calle cien 8100. Está localizada en el piso tercero (3°) del edificio. Cuenta con un área total de cuarenta y cinco metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (45.32 mts) de los cuales cuarenta metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros (40.47 mts) corresponden a su área privada y cuatro metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (4.85 mts) a su área de servicio o uso común representada en fachadas, muros, ductos y columnas. Su altura libre es de dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.75 mts) y sus linderos específicos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2) en dimensiones de dos metros con sesenta centímetros (2.70 mts), un metro con veintiseis centímetros (1.27 mts) y dos metros con diez centímetros (2.10 mts), muro y ducto de servicio o uso común al medio con la oficina treintidós (302), entre los puntos de tres y cuatro (3 y 4) en dimensiones de un metro con cuarenta y siete centímetros (1.47 mts), quince centímetros (0.15 mts), seis metros con sesicientos sesenta y cinco milímetros (6.675 mts), quince centímetros

8601

[illegible]

WFO:GME:20A
MSL:222 INCL:000000
WFO:GME:20A



37871

100-443887-1000

UNCLASSIFIED
07-02-22 PG015327

PARTIDA CUARTA:

POH EL ORIENTE En frente y siete metros con cincuenta centímetros (37 50 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana. - - - - -

POR EL OCCIDENTE: En extensión de treinta y siete metros con circunferencia

el número sesenta y cuatro (64). *****

y seis (20-75) en la colección (100). Está ubicado en el primer (1er) sótano del edificio.

mts); su altura libre es de dos metros con cincuenta centímetros (2.40 mts) y sus

cincuenta centímetros (4.50 mts), con el parqueo diecinueve (19); entre los puntos dos

de servicio o uso común al medio con el predio número veintinueve - cero cuatro (21-

metros con cincuenta centímetros (4.50 mts) con el parque diecisiete (17); entre los

(2.25 mts) con circulación de servicio o uso común

Página No. 23.

TOTAL ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL INVENTARIADO

IV. ACTIVOS PROPIOS DEL CAUSANTE

V. PASIVO:

GUTIÉRREZ ISAZA (Q.E.P.D.), es decir, la señora MARTHA LUCIA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ, y el Sr. JUAN CARLOS CONTRATO DE TRANSACCIÓN, en virtud del cual, la

señora MARTHA LUCIA ESCOBAR DE GUTIERREZ, en calidad de conyuge sobreviviente y usufructuaria de los derechos sucesorales en esta sucesión, se obliga

en favor del BANCO POPULAR, a pagar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MILE (\$438.000.000), mediante la adjudicación del

derecho de dominio y posesión del apartamento 508 Bique 10, ubicado en la Carrera 55 No. 115 - 51, descrito en la partida segundo de los activos.

Declaro que no existen otros activos o pasivos que inventariar ni relacionar.-----

VALOR DEL ACTIVO LIQUIDO: \$1.121.967.121,7

Comisariado de Cautividad, señor FRANCISCO GUTIERREZ, contra [a. e. l. b.], por concepto de sus gananciales, la suma de \$1061 363 585 85.

QUINTERO, por concepto de sus honorarios, la suma de \$660 923 585.05 -----

NOTA: El valor del activo líquido se le debe descontar el valor del pasivo por valor de

QUE POR VOLUNTAD PROPIA DE LA INTERESADA EN LA PRESENTE

VII. ADJUDICACIÓN DE LAS PARTIDAS

cedidos, se le adjudican las siguientes partidas a la señora **MARTHA LUCÍA**

PARTIDA PRIMERA: El cien por ciento (100%) del derecho de dominio y posesión que tiene sobre el apartamento 703 del interior 1 Torre A que hace parte del edificio de vivienda Altos del Country Club - Propiedad Horizontal, ubicado en la Avenida 19 No. 131 - 40 en la ciudad de Bogotá, hoy AK. 19 No. 131 - 40, identificarlo con el certificado de matrícula inmobiliaria 50N-20154155 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá y la Cédula Catastral No. 13129733.

El lote de terreno sobre el cual se encuentra construido el Edificio mencionado tiene un área superficial neta de tres mil doscientos ochenta y siete metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (3.214,85 m²) (área útil del predio horizontal después de descontar el área de cesión al Distrito de 1.030,5 m²) y sus linderos reales según el plano Administrativo de Planeación Distrital U-1502 de acuerdo a lo expresado en el Reglamento de Propiedad Horizontal son:

POR EL NORTE: En una extensión de sesenta metros con ochenta y cinco centímetros (60,45 mts), con el lote número veintidós (26) del plano de las Granjas de la Hacienda Contador, sector Occidental, y en línea quebrada y extensión de dos metros (2,00 mts), dos metros (2,00 mts) y dieciséis metros cincuenta centímetros (16,50 mts) con la cesión tipo A (Cesión al Distrito) según plano de lote U-1913.

POR EL SUR: En una extensión de noventa y un metros con ocho centímetros (91,08 mts), con el inmueble de propiedad de la sociedad Promociones e Inversiones Vergara Bravo & Cia.

POR EL ORIENTE: En una extensión de cuarenta y siete metros con setenta y dos centímetros (47,72 mts) con el Country Club de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: que en parte es su extensión frente. En extensión de quince metros (15,00 mts) con la calzada de servicio con la Avenida diecinueve (19) y en línea quebrada y extensión de diez metros (10,00 mts), once metros con veinte centímetros (11,20 mts) y diez metros (10,00 mts) con cesión tipo A. Este lindero corresponde al lindero resultante de haber descontado la cesión tipo A (Cesión al Distrito) según plano de lote U-1913.

El apartamento número seiscientos tres (703) del interior uno (1) de la Torre A, se determina así, localizado en el séptimo piso del interior uno (1) Torre A del Edificio ALTOS DEL COUNTRY CLUB, tiene su acceso por el No. ciento treinta y uno cuarenta

setenta y cinco centímetros (0,75 mts) y cuatro metros diez centímetros (4,10 mts), muros comunes que lo separan de zona común del edificio.

POR EL CENT: Con placa común que lo separa del octavo piso.

POR EL NADIR: Con placa común que lo separa del sexto piso.

DEPENDENCIAS: salón, comedor, estudio, cocina, alcoba de servicio con baño, patio de ropas, alcoba principal con baño, dos alcobas, baño, baño de emergencia y hall.

PROPIEDAD HORIZONTAL: El apartamento 703 del interior 1 Torre A que hace parte del edificio de vivienda Altos del Country Club - Propiedad Horizontal, ubicado en la Avenida 19 No. 131 - 40 en la ciudad de Bogotá, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la Ley 182 de 1948 y su Decreto reglamentario número 1.365 de 1986 y elevado su Reglamento de Propiedad a Escritura Pública número cuatro mil quinientos diecinueve (4519) del día veintinueve (29) del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Nueve del Circuito de Santafé de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el tres (3) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Matrícula Inmobiliaria Mainz No. 50N-0510441, y adicionada por Escritura Pública No. dos mil cuatrocientos noventa y nueve (2.449) del día veintiocho (28) del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Nueve del Circuito de Santafé de Bogotá, debidamente registrada en el día trece (13) del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) en la Matrícula Inmobiliaria Mainz No. 50N-0510441. La escritura pública No. 4518 del 29 de julio de 1993 fue alterada tres (3) veces así: (i) una primera vez por Escritura Pública No. 0352 del 11 de febrero de 1997 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 6 de marzo de 1997 en el folio de matrícula No. 50N-20154155; (ii) una segunda vez por Escritura Pública No. 054 del 16 de enero de 2001 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 15 de febrero de 2001 en el folio de matrícula No. 50N-20154155; y (iii) una tercera vez mediante Escritura Pública No. 0207 del 9 de febrero de 2001 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 15 de febrero de 2001 en el folio de matrícula No. 50N-20154155. El reglamento de propiedad horizontal fue reformado mediante escritura 410 del 13 de marzo de 2001 otorgada en la Notaría 9

(131-40) de la Avenida diecinueve (19), su área privada total es de ciento treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (136,46 m²), los cuales corresponden a su área construida. Los linderos del apartamento son: Del punto A al punto B. En línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 mts) y tres metros veinte centímetros (3,20 mts), muros comunes que lo separan de zona común del edificio. Del punto B al punto C. En línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro quince centímetros (1,15 mts), veinticinco centímetros (0,25 mts), setenta y cinco centímetros (0,75 mts), veinticinco centímetros (0,25 mts), cinco metros cincuenta centímetros (5,50 mts), veinticinco centímetros (0,25 mts), noventa centímetros (0,90 mts), cuarenta centímetros (0,40 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), tres metros treinta y cinco centímetros (3,35 mts), sesenta centímetros (0,60 mts), veinticinco centímetros (0,25 mts), sesenta centímetros (0,60 mts) un metro diez centímetros (1,10 mts), cincuenta centímetros (0,50 mts), un metro diez centímetros (1,10 mts) y cuatro metros quince centímetros (4,15 mts), muros comunes de fachada y muros comunes que lo separan parte de vacío sobre zona común del edificio y parte del apartamento seiscientos tres (703) del interior No. dos (2) del mismo edificio. Del punto C al punto D. En línea quebrada y dimensiones sucesivas de sesenta centímetros (0,60 mts), veinticinco centímetros (0,25 mts), seis metros veinte centímetros (6,20 mts) diez centímetros (0,10 mts), cuarenta centímetros (0,40 mts), setenta y cinco centímetros (0,75 mts), treinta centímetros (0,30 mts), un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 mts) y seis metros noventa y cinco centímetros (6,95 mts), muros comunes de fachada que lo separan de vacío sobre zona común del edificio. Del punto D al punto E. En línea quebrada y dimensiones sucesivas de un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 mts), treinta centímetros (0,30 mts), setenta y cinco centímetros (0,75 mts), treinta centímetros (0,30 mts), un metro treinta centímetros (1,30 mts), un metro setenta centímetros (1,70 mts), tres metros noventa centímetros (3,90 mts), dos metros quince centímetros (2,15 mts), un metro quince centímetros (1,15 mts), veinte centímetros (0,20 mts) y cinco metros cinco centímetros (5,05 mts), muros comunes de fachada y muros comunes que lo separan parte de vacío sobre zona común del edificio y parte del apartamento seiscientos uno (701) del mismo interior. Del punto E al punto A. Cierre. En línea quebrada y dimensiones sucesivas de dos metros sesenta centímetros (2,60 mts),

de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 30 de marzo de 2001 en el folio de matrícula No. 50N-20154155. Hubo una segunda reforma al reglamento de propiedad horizontal mediante Escritura Pública No. 59 del 15 de enero de 2003 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 27 de febrero de 2003 en el folio de matrícula No. 50N-20154155. La anterior Escritura Pública No. 59 del 15 de enero de 2003 tuvo una alteración mediante Escritura Pública No. 340 del 19 de febrero de 2003 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 27 de febrero de 2003 en el folio de matrícula No. 50N-20154155.

TRADICIÓN: El apartamento 703 del interior 1 Torre A que hace parte del edificio de vivienda Altos del Country Club - Propiedad Horizontal, ubicado en la Avenida 19 No. 131 - 40 en la ciudad de Bogotá, fue adquirido por los señores MARINO GUTIÉRREZ ISAZA y MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ, cada uno de ellos en un cincuenta por ciento (50%), por compraventa hecha a la CONSTRUCTORA ORHITEC LTDA mediante Escritura Pública No. 444 del 9 de febrero de 1996 otorgada en la Notaría Nueve de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 23 de febrero de 1996 en el folio de matrícula No. 50N-20154155.

AVALÚO: El valor es la suma de QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS NOVENTA Y CINCO (530.837.000).

ESTA PARTIDA VALE: El avalúo total de esta partida es de QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS NOVENTA Y CINCO (530.837.000).

PARTIDA SEGUNDA:

Una tercera parte de la oficina 303 que hace parte del Edificio International Tower Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 100 No. 20 - 76 en Bogotá, hoy Av. Calle 100 No. 19 A - 60, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 050-2026667 y la Cédula Catastral No. 008412210400103003. Este inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL NORTE:** En extensión de veintidós metros (22,00 mts) con el lote número siete (7) de la misma manzana.

POR EL ORIENTE: En treinta y siete metros con cincuenta centímetros (37,50 mts)

con el lote número diez (10) de la misma manzana

POR EL SUR: En extensión de veintidós metros (22.00 mts) con la calle cien (100).
POR EL OCCIDENTE: En extensión de treinta y siete metros con cincuenta centímetros (37.50 mts), con el lote número seis (6) de la misma manzana citada con el número sesenta y cuatro (64).

La oficina 303 tiene su acceso por el número veinte - setenta y seis (20 - 76) de la calle cien (100). Está localizada en el piso tercero (3°) del edificio. Cuenta con un área total de cuarenta y cinco metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (45.32 mts) de los cuales cuarenta metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros (40.47 mts) corresponden a su área privada y cuatro metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (4.85 mts) a su área de servicio o uso común representada en fachadas, muros, ductos y columnas. Su altura libre es de dos metros con setenta y cinco centímetros (2.75 mts) y sus linderos específi- cos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2) en dimensiones de dos metros con sesenta centímetros (2.70 mts), un metro con veintiseis centímetros (1.27 mts) y dos metros con diez centímetros (2.10 mts), muro y ducto de servicio o uso común al medio con la oficina trececientos noventa (309), entre los puntos dos y tres (2 y 3) en dimensiones de un metro con cuarenta y siete centímetros (1.47 mts), once centímetros (0.15 mts), seis metros con sesientos sesenta y cinco milímetros (6.675 mts), quince centímetros (0.15 mts) y veinte centímetros (0.20 mts), fachada y volantes de servicios o uso común al medio con vacío sobre el primer piso y con cubierta de servicio o uso común entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensiones de dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 mts), un metro con trescientos veinticinco milímetros (1.325 mts), dos metros (2.00 mts), setenta y cinco milímetros (0.075 mts), y quince centímetros (0.15 mts), muro y ducto de servicio o uso común y muro medianero al medio con la oficina trececientos cuatro (304) y con hall de servicio o uso común. Entre los puntos cuatro y uno (4 y 1) en dimensiones de ocho metros con trescientos veinticinco milímetros (8.325 mts), muro y puerta de acceso de servicio o uso común al medio con circulación de servicio o uso común.

POR EL CENT: Placa de servicio o uso común al medio con el cuarto (4°) piso.

POR EL NADIR: Placa de servicio o uso común al medio con el segundo piso.
DEPENDENCIAS: Espacio para oficina y baño.

Parcela horizontal para uso exclusivo de la escritura pública No. 4011 del 2 de diciembre de 2003

FOOT 1537674

FOOT 1537674

FOOT 1537674

FOOT 1537674

PROPIEDAD HORIZONTAL: La oficina 303 que hace parte del Edificio Internacional Tower Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 100 No. 20 - 76 en Bogotá, hace parte del Edificio INTERNATIONAL TOWER PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual se constituyó en propiedad horizontal con el lleno de los requisitos legales mediante la escritura pública No. 1819 del 23 de abril de 1996 de la Notaría Veinte (20) de Bogotá, adicionada por escritura pública número dos mil ochocientos tres (2803) del veinte (20) de junio de 1996 de la Notaría Veinte (20) de Bogotá, debidamente registradas. El Régimen de Propiedad Horizontal tuvo una reforma mediante Escritura Pública No. 7260 del 15 de octubre de 2003 otorgada en la Notaría 19 de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 13 de noviembre de 2003 al folio de matrícula No. 50N-20258667.

TRADICIÓN: La oficina 303 que hace parte del Edificio Internacional Tower Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 100 No. 20 - 76 en Bogotá, fue adquirida por los señores Marino Gutiérrez Isaza, Carlos Leon Gomez Maluús y Luis Urquiza Araujo, cada uno de ellos en un porcentaje equivalente al 33.33%, por compra hecha a la sociedad SCORPION PROTECTION LIMITADA SP (I.E.A. EN LIQUIDACIÓN, mediante Escritura Pública No. 4011 del 2 de diciembre de 2003 otorgada en la Notaría No. 35 de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 19 de diciembre de 2003 al folio de matrícula No. 50N-20258667.

AVÁLÚO: El valor es la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/C/E (\$91.275.666,7).

ESTA PARTIDA VALE: El avalúo total de esta partida es de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS M/C/E (\$91.275.666,7).

PARTIDA TERCERA:

Una tercera parte del parqueadero No. 18 que hace parte del Edificio Internacional Tower Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 100 No. 20 - 76 en Bogotá, hoy Av. Calle 100 No. 19 A - 50 al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20258663 y la Cédula Catastral No. 008412210400191008. Este inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: **POR EL NORTE:** En extensión de veintidós metros (22.00 mts) con el lote número siete (7) de la misma

manzana.

POR EL ORIENTE: En treinta y siete metros con cincuenta centímetros (37.50 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana.

POR EL SUR: En extensión de veintidós metros (22.00 mts) con la calle cien (100).
POR EL OCCIDENTE: En extensión de treinta y siete metros con cincuenta centímetros (37.50 mts), con el lote número seis (6) de la misma manzana citada con el número sesenta y cuatro (64).

El parqueadero número dieciocho (18) tiene su acceso por el número veinte - setenta y seis (20-76) de la calle cien (100). Está ubicado en el primer (1er) sótano del edificio. Cuenta con un área de diez metros cuadrados con doce centímetros cuadrados (10.12 mts), su altura libre es de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts) y sus linderos son: Entre los puntos uno y dos (1 y 2) en dimensiones de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con el parqueo diecinueve (19), entre los puntos dos y tres (2 y 3) en dimensión de dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), muro de servicio o uso común al medio con el predio número veintuno - cero cuatro (21-04) de la calle cien (100), entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensión de cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts) con el parqueo diecisiete (17); entre los puntos cuatro y uno (4 y 1) en dimensión de dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts) con circulación de servicio o uso común.

POR EL CENT: Placa de servicio o uso común al medio con el primer piso.

POR EL NADIR: Placa de servicio o uso común al medio con el segundo sótano.

DEPENDENCIAS: Espacio para el estacionamiento de un (1) vehículo.

PROPIEDAD HORIZONTAL: El parqueadero número dieciocho (18) que hace parte del Edificio Internacional Tower Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 100 No. 20 - 76 en Bogotá, hace parte del Edificio INTERNATIONAL TOWER PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual se constituyó en propiedad horizontal con el lleno de los requisitos legales mediante la escritura pública No. 1819 del 23 de abril de 1996 de la Notaría Veinte (20) de Bogotá, adicionada por escritura pública número dos mil ochocientos tres (2803) del veinte (20) de junio de 1996 de la Notaría Veinte (20) de Bogotá, debidamente registradas. El Régimen de Propiedad Horizontal tuvo una reforma mediante Escritura Pública No. 7260 del 15 de octubre de 2003 otorgada en la Notaría 19 de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 13 de noviembre de 2003 al folio de matrícula No. 50N-20258667.

Parcela horizontal para uso exclusivo de la escritura pública No. 4011 del 2 de diciembre de 2003

FOOT 1537674

FOOT 1537674

FOOT 1537674

FOOT 1537674

de Bogotá el 13 de noviembre de 2003 al folio de matrícula No. 50N-20258667.

TRADICIÓN: El parqueadero número dieciocho (18) que hace parte del Edificio Internacional Tower Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 100 No. 20 - 76 en Bogotá, fue adquirida por los señores Marino Gutiérrez Isaza, Carlos Leon Gomez Maluús y Luis Urquiza Araujo, cada uno de ellos en un porcentaje equivalente al 33.33%, por compra hecha a la sociedad SCORPION PROTECTION LIMITADA SP (I.E.A. EN LIQUIDACIÓN, mediante Escritura Pública No. 4011 del 2 de diciembre de 2003 otorgada en la Notaría No. 35 de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá el 19 de diciembre de 2003 al folio de matrícula No. 50N-20258667.

AVÁLÚO: El valor es la suma de SIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/C/E (\$7.020.000).

ESTA PARTIDA VALE: El avalúo total de esta partida es de SIETE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/C/E (\$7.020.000).

PARTIDA CUARTA:

La suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/C/E (\$260.834.505) que el causante MARINO GUTIÉRREZ ISAZA (Q.E.P.D.) tenía invertidos en la sociedad LIQUIDEZ & VALOR S.A.S., identificada con NIT° 900.700.294-7.

VALOR TOTAL ADJUDICADO \$889.967.171,7

COMPROBACIÓN ADJUDICACIÓN DE ACTIVOS A MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ

MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ \$889.967.171,7

VIII. ADJUDICACIÓN AL BANCO POPULAR S.A.

Para pagar al BANCO POPULAR S.A., identificada con NIT° 860.007.738-9, parte de la deuda que se le cobra al causante Marino Gutiérrez Isaza (q.e.p.d.), a la cónyuge sobreviviente, MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ, y al heredero JORGE RICARDO GUTIÉRREZ ESCOBAR, ante el Juzgado Cuarto (8°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se le **ADJUDICA** al BANCO POPULAR S.A., según lo convenido en el contrato de transacción celebrado entre esa entidad y la señora MARTHA LUCÍA ESCOBAR DE GUTIÉRREZ, el cien por ciento (100%) del

derecho de dominio y posesión que tiene sobre el apartamento cinco cero ocho (5-08) del Bloque 1 - C Nivel Cinco (5) o quinto piso, distinguido con el número ciento quince cincuenta y uno (115-51) de la Transversal treinta y cinco (35) de la nomenclatura urbana de Bogotá, hoy Kr. 50 No. 115 - 51, y distinguido con la denominación convencional MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA, construido sobre el sector sur de la Urbanización ubicada en la transversal treinta y cinco (35) número ciento quince cincuenta y uno (115-51) y avenida ciento dieciséis (116) número treinta y ocho sesenta y nueve (38-69) y el solar de terreno conformado por los lotes uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) y seis (6) de la manzana trece (13) de la Urbanización "La Alhambra" de la ciudad de Bogotá, cuya área privada varía entre ochenta y siete metros cuadrados con novecientos dieciocho centímetros cuadrados (87.918 m²) y noventa y un metros cuadrados con sesientos tres centímetros cuadrados (91.603 m²), y su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts) y linda: Entre los puntos uno (1) y dos (2), en dimensiones de cinco metros con quinientos sesenta y cinco milímetros (5.575 mts), muro y columnas común de por medio con el apartamento número cinco cero siete (507), entre los puntos dos (2) y tres (3), seis y siete (6 y 7), diez y once (10 y 11), en longitudes de tres metros doscientos veinticinco milímetros (3.225 mts), dos metros setenta y cinco centímetros (2.75 mts), dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts), respectivamente, muro común de por medio con vacío sobre zona común del conjunto, entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensión de cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts), parte con columna común y parte muro y parte muro común de por medio con vacío sobre zona común del conjunto, entre los puntos siete y ocho (7 y 8), ocho y nueve (8 y 9), nueve y diez (9 y 10), once y doce (11 y 12), doce y trece (12 y 13), catorce y quince (14 y 15), quince y dieciséis (15 y 16), veinte y veintiuno (20 y 21), veintiuno y veintidós (21 y 22), veintidós y veintitrés (23 y 24), veinticuatro y veinticinco (24 y 25), veinticinco y veintiséis (25 y 26), veintiséis y veintiocho (27 y 28), veintiocho y veintinueve (28 y 29), veintinueve y treinta (29 y 30), treinta y cuatro y treinta y cinco (34 y 35), treinta y cinco y treinta y seis (35 y 36), cuarenta y uno y cuarenta y dos (41 y 42), cuarenta y dos y cuarenta y tres (42 y 43), cuarenta y tres y cuarenta y cuatro (43 y 44).
DEPENDENCIAS: El apartamento consta de sala comedor, usado para cocina y ropas, alcoba y baño de servicio, hall de acceso, tres alcobas y un baño, una alcoba

(20.00 mts) con la avenida ciento dieciséis (116) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL SUR: En longitud de veinte metros (20.00 mts) con la calle ciento quince (115) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL ORIENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización.
LOTE NÚMERO CINCO (5): Con un área de mil noventa metros cuadrados (1.090.00 m²) cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En veinte metros (20.00 mts) con la avenida ciento dieciséis (116) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL SUR: En longitud de veinte metros (20.00 mts) con la calle ciento quince (115) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL ORIENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización.
POR EL OCCIDENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana y urbanización.
LOTE NÚMERO SEIS (6): Con un área de mil noventa metros cuadrados (1.090.00 m²) cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En longitud de veinte metros (20.00 mts) con la avenida ciento dieciséis (116) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL SUR: En longitud de veinte metros (20.00 mts) con la calle ciento quince (115) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL ORIENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana y urbanización.
POR EL OCCIDENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número siete (7) de la misma manzana y urbanización.
PROPIEDAD HORIZONTAL: El apartamento cinco cero ocho (5-08) del Bloque 1 - C Nivel Cinco (5) o quinto piso que hace parte del edificio MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la Ley 182 de 1948 y el Decreto Reglamentario No. 1335 de 1969. El Reglamento fue aprobado por la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial según Resolución No. 8.772 de enero de 1981, y se encuentra protocolizado en la escritura pública número 397 del quince de abril de 1981 en la Notaría Treinta (30) de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 28 de abril de 1981 bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 60N-0605780 y la individual bajo el

con vestir y baño. Es entendido que dentro de los linderos antes descritos, todos los muros que existen son de propiedad común. El apartamento anteriormente aludido hace parte del conjunto "MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA", sometido al régimen de propiedad horizontal, sus linderos y medidas son las siguientes: **LOTE NÚMERO UNO (1):** Con un área de mil trescientos sesenta y dos metros cuadrados cincuenta y cuatro centímetros (1.362.50 m²) aproximadamente aludido así:
POR EL NORTE: En longitud de veinticinco metros (25.00 mts) con la avenida ciento dieciséis (116) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL SUR: En veinticinco metros (25.00 mts) con la calle ciento quince (115) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL ORIENTE: En cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización.
LOTE NÚMERO DOS (2): Con un área de mil noventa metros cuadrados (1.090.00 m²) y aludido así: **POR EL NORTE:** En longitud de veinte metros (20.00 mts) con la avenida ciento dieciséis (116) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL SUR: En veinte metros (20.00 mts) con la calle ciento quince (115) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL ORIENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número uno (1) de la misma manzana y urbanización.
POR EL OCCIDENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana y urbanización.
LOTE NÚMERO TRES (3): Con un área de mil noventa metros cuadrados (1.090.00 m²) y aludido así: **POR EL SUR:** En veinte metros (20.00 mts) con la calle ciento quince (115) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL NORTE: En longitud de veinte metros (20.00 mts) con la avenida ciento dieciséis (116) de la nomenclatura urbana de Bogotá.
POR EL ORIENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número dos (2) de la misma manzana y urbanización.
POR EL OCCIDENTE: En longitud de cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros (54.50 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana y urbanización.
LOTE NÚMERO CUATRO (4): Con un área de mil noventa metros cuadrados (1.090.00 m²) cuyos linderos son los siguientes: **POR EL NORTE:** En longitud de veinte metros

folio número 050-0605780 del 28 de abril de 1981. El reglamento de propiedad horizontal tuvo una reforma mediante escritura pública No. 4639 del 27 de noviembre de 2002 otorgada en la Notaría 30 de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 20 de diciembre de 2002 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 60N-605780.
TRADICIÓN: El apartamento cinco cero ocho (5-08) del Bloque 1 - C Nivel Cinco (5) o quinto piso que hace parte del edificio MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA, fue adquirido por el señor MARINO GUTIÉRREZ ISAZA, mediante Escritura Pública No. 1851 del 20 de noviembre de 1982 otorgada en la Notaría Treinta de Bogotá, por compraventa hecha a la CAJA DE VIVIENDA MILITAR, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, el 6 de junio de 1983 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 60N-605780.
AVÁLÚO: El valor es la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$432.000.000).
ESTA PARTIDA VALE: El avalúo total de esta partida es de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$432.000.000).
Atentamente,
LAURA ANDREA CADENA MUNAR **RAFAEL ROMERO SIERRA**
C.C. 1.136.885.719 de Bogotá C.C. 17.094.571 de Bogotá
T.P. 274.676 del C. S. de la J. T.P. 10.517 de Minjusticia
lcadena@colegalegal.com rafaelromero@trifegol.com.co

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

PARÁGRAFO SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

Los apoderados de los cesionario y cesionaria y el apoderado del Banco, de la liquidación de herencia y sociedad conyugal, deja exprese constancia que los inmuebles objeto de esta sucesión no se encuentran afectados a vivienda familiar y que se adjudican sin afectación a vivienda familiar, por no estar dentro de los parámetros de Ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa



Page No - 34 -

ADVERTENCIA NOTARIAL: ☐ Notario advirtió a la compareciente que el desconocimiento a la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la Ley 258 de mil novecientos noventa y seis (1996), modificada por la Ley 854 de fecha Noviembre veinticinco (25) de Dos mil tres (2003), dará lugar a la declaratoria de nulidad absoluta del acto jurídico.

PARÁGRAFO: La persona apoderada en el presente acto, quien es **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTANEDA** y **CARLOS ALBERTO LOPEZ NAVARRRETE**, de las condiciones civiles antes citadas, declaran bajo la gravedad del juramento, que el poder mediante el cual ha realizado las declaraciones contenidas en esta escritura, está vigente, pues no ha terminado por ninguna de las causales consagradas en el Artículo dos mil ciento ochenta y nueve (2189) del Código Civil que señala los eventos de terminación del mandato. Declara, además, que su mandante vive y no le ha revocado el poder y que, en todo caso, asume de toda la responsabilidad por razón del ejercicio del presente mandato, tanto en la pena, como en la civil y comercial y que exonera al Notario y a la Notaría de las respectivas responsabilidades.

PAGADO EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, RESPECTO DEL SERVICIO PRESTADO POR ESTA NOTARIA (ARTICULO CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) DE LA LEY MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (1819) DEL DOS MIL DIECISEIS (2016).

COMPROBANTES FISCALES:

bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/140000>; this version posted May 10, 2017. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.



 L0011537678

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

IN REPLY, PLEASE CHECK ☒ YES ☐ NO

CONCLUSION

Padma Das, 19



Page No. NG - 26 -

2.- De acuerdo con lo previsto por el Artículo 60 de la ley 1430/10 se protocoliza(n) :

BOGOTA

Reporte de Obligaciones Pendientes

Copyright © 2004 John Wiley & Sons, Inc.

Page: 1142022
Date: 10-8-2017

La Secretaría Distrital de Hacienda
informa que:

El predio identificado con el Chip AAAG100FNNX es ubicado al día con sus obligaciones tributarias.

SECRET-REF A DE Y INCLINCA

2018年12月20日
 2018年12月20日
 2018年12月20日
 2018年12月20日

INSTITUTO DE
PACIENCIA

shaped paraboloid and the corresponding α is the ordinary product, $\mathbf{d}(\mathbf{h}_1 + \mathbf{h}_2) = \mathbf{d}(\mathbf{h}_1) + \mathbf{d}(\mathbf{h}_2)$, and $\mathbf{d}(\mathbf{h}_1 \mathbf{h}_2) = \mathbf{d}(\mathbf{h}_1) \mathbf{d}(\mathbf{h}_2)$.

AND EIGHTY-THREE PER CENT OF THE

[illegible]

1

STIMULUS

any other nation.

1.- De acuerdo con lo previsto por el Artículo 44 Decreto 960/70, se protocoliza(n) ---

ABO 55674012 2062		 Confederación de Zago Impuesto Predial Unificado		No. Referencia: 2318717566	
FORMULA Numero: 231220104160417533					

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO					
1. C.O.P. 3442108700K	2. MATRICULA INMOBILIARIA 3404954545	3. CÉDULA CATASTRAL 101 10 7 31	4. ESTRATO E3		
5. DIRECCION DEL PREDIO JAN 15 11:45 1140 113					
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL MARTHA ESCOBAR DE GUERRER			11. IDENTIFICADOR CC 44002106		
C. DATOS DEL PAGO					
7. AUTORIZADO	PA	AB	010 837 000		
8. IMPUESTO A CARGO	PA	AB	325.000		
9. SANCIONES	PA	AB	0		
10. DISCOSO POR INCUMPLIMIENTO DIFERENCIAL					
11. DISCOSO POR INCUMPLIMIENTO DIFERENCIAL					
12. DISCOSO POR INCUMPLIMIENTO DIFERENCIAL					
D. CUOTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
13. IMPUESTO ACTUALIZADO	PA	AB	3 523.000		
E. SALDO A CARGO					
14. TOTAL SALDO A CARGO	PA	AB	3 523.000		
F. PAGO					
15. PAGOS A PAGAR	PA	AB	3 523.000		
16. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
17. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
18. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
19. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
20. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
21. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
22. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
23. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
24. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
25. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
26. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
27. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
28. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
29. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
30. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
31. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
32. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
33. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
34. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
35. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
36. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
37. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
38. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
39. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
40. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
41. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
42. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
43. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
44. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
45. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
46. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
47. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
48. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
49. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
50. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
51. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
52. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
53. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
54. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
55. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
56. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
57. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
58. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
59. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
60. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
61. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
62. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
63. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
64. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
65. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
66. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
67. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
68. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		
69. PAGOS PAGOS	PA	AB	0 000.000		

3.- De acuerdo con lo previsto por el Artículo 44 Decreto 9607/0, se protocoliza(n) --

[illegible]

五

五

floral nectar at peak abundance in the southern range (200 ± 10 g/ha) to peak density in

11

11

paper material para a construção de estruturas sólidas. Também pode ser produzida em

5- De acuerdo con lo previsto por el Artículo 60 de la ley 1430/10, se protocolizará:

5- De acuerdo con lo previsto por el Artículo 60 de la ley 1430/10, se protocolizará:

7.- De acuerdo con lo previsto por el Artículo 44 Decreto 960/76, se protocoliza(n) —

7.- De acuerdo con lo previsto por el Artículo 44 Decreto 960/76, se protocoliza(n) —



8.- De acuerdo con lo previsto por el Artículo 44 Decreto 960/70, se protocoliza (i) :-

H06PUNXK
PC074819166
PC071537682

Milbank
~~CONFIDENTIAL~~

DATE 25 JUN 1978

REF ID: A66046

(papal) untarial pira na exte-siõ ca la mentuna pública. Na heu naga naga el naga

9.- De acuerdo con lo previsto por el Artículo 60 de la ley 1430/10, se protocoliza(n)


ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Oficina Ejecutiva de Asesoría y Coordinación Técnica de Operaciones

RANE SEGURIDAD: BBAEAWK7001K

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: AC 100 196.50 OF 303
Matrícula Inmobiliaria: 05C/02/25467
Cédula Catastral: 0054-221540019003
CHNP: ALC/0154UJDE
Fecha de expedición: 15-12-2022
Fecha de Vencimiento: 15-03-2023

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN

A partir del día once (11) de 1987, "VALORES DE PRESIONES" el valor de los predios por sueldos urbanos e interurbanos se calcula sobre la base de la contribución de los propietarios de predios en relación con las obligaciones pagadas correspondientes para el campo de explotación.

Consecutivo No: 2246089

Módulo de Generación CERTIFICADO PCP/BOGOTÁ 15-12-2022 12:45:28


ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de Diciembre de 2022
Firma: _____
Código QR: _____

La entidad tiene como objetivo establecer los procedimientos administrativos que permitan garantizar la calidad de los servicios públicos, mediante la implementación de procesos de gestión pública, que permitan la generación de resultados eficientes.

10.- De acuerdo con lo previsto por el Artículo 44 Decreto 960/70, se protocoliza(n) —

[illegible]

† β is the inverse of the temperature, $\beta = 1/(k_B T)$, k_B is the Boltzmann constant, T is the temperature.



BOGOTÁ
de Obligaciones Pendientes

Unauthenticated
Download Date | 6/6/16 6:55 PM

1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2622 2623 2624 2625 2626 2627 2628 2629 2630 2631 2632 2633 2634 2635 2636 2637 2638 2639 2640 2641 2642 2643 2644 2645 2646 2647 2648 2649 2650 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2657 2658 2659 2660 2661 2662 2663 2664 2665 2666 2667 2668 2669 2670 2671 2672 2673 2674 2675 2676 2677 2678 2679 2680 2681 2682 2683 2684 2685 2686 2687 2688 2689 2690 2691 2692 2693 2694 2695 2696 2697 2698 2699 2700 2701 2702 2703 2704 2705 2706 2707 2708 2709 2710 2711 2712 2713 2714 2715 2716 2717 2718 2719 2720 2721 2722 2723 2724 2725 2726 2727 2728 2729 2730 2731 2732 2733 2734 2735 2736 2737 2738 2739 2740 2741 2742 2743 2744 2745 2746 2747 2748 2749 2750 2751 2752 2753 2754 2755 2756 2757 2758 2759 2760 2761 2762 2763 2764 2765 2766 2767 2768 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 2776 2777 2778 2779 2780 2781 2782 2783 2784 2785 2786 2787 2788 2789 2790 2791 2792 2793 2794 2795 2796 2797 2798 2799 2800 2801 2802

La Secretaría Distrital de Hacienda
Informa que:

El predio identificado con el Chip-AAA015009YH se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.

SECRETARÍA DE HACIENDA

la hace parte de la escritura pública número TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (3.452) de fecha veinte (20) de Diciembre del año dos mil veintidós (2.022), otorgada en la Notaría Octava (8ª) del Circuito de Bogotá D.C. -


CARLOS ALBERTO LOPEZ NAVARRETE

C.C.Nº. 8081813
T.P.Nº. 177.594
TEL o CEL: 300 285 0060
DIRECCIÓN: Calle 17 N 7-35
CIUDAD: Bogotá D.C.
PROFESIÓN U OCUPACIÓN: Abogado
E-MAIL: carlos...lopez@bancopopular.com.co
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
CARGO:
FECHA VINCULACION FECHA DE DESVINCULACION
Actuando en nombre y representación de BANCO POPULAR S.A., identificado con
NIT. 860.007.738-9


Fabio O. Castiblanco C.
Notario 8 de Bogotá D.C.

ORDEN DE EXPEDICIÓN:	CUARTA (4ª) COPIA
ESCRITURA PÚBLICA No.:	TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (3452)
FECHA:	VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
HOJAS ÚTILES:	VEINTICINCO (25)
DESTINATARIO:	INTERESADO
FECHA EXPEDICIÓN:	lunes, 23 de enero de 2023


William Marea Rocha
Notario 8 de Bogotá D.C. (E)

RE: RECURSO DE REPOSICION-PROCESO 1999 - 09779 EJECUTIVO DE BANCO POPULAR
VS. MARINO GUTIERREZ/ JUZG 05 CCTEJEC/ ORIGEN 25 CCTO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/02/2023 9:12

Para: Ramirez Gasca Abogados Asociados <abogados@ramirezgascaabogados.com>; Germán Cuéllar
<gcuellar@scolalegal.com>; sebastian_parra <sebastian_parra@bancopopular.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 1399-2023, Entidad o Señor(a): JAIME HERNAN RAMIREZ - Tercer
Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA
RECECURSO//De: Ramirez Gasca Abogados Asociados
<abogados@ramirezgascaabogados.com>//Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023
12:19//025-1999-9779//9F//DEHT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL
Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

¡HAZ CLICK AQUÍ!

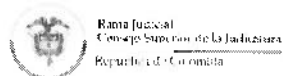


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Ramirez Gasca Abogados Asociados <abogados@ramirezgascaabogados.com>

Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 12:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>; sebastian_parra
<sebastian_parra@bancopopular.com.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION-PROCESO 1999 - 09779 EJECUTIVO DE BANCO POPULAR VS. MARINO
GUTIERREZ/ JUZG 05 CCTEJEC/ ORIGEN 25 CCTO

SEÑOR JUEZ
05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : MARINO GUTIERREZ
RADICADO : 1999 - 09779-01
ORIGEN: 25 CIVIL CIRCUITO

En archivo adjunto recurso de reposición y en subsidio el de apelación, junto con anexo dentro del proceso de la referencia, para su trámite correspondiente.

Del señor Juez.

Jaime Hernán Ramírez Gasca
Abogado

Teléfonos: Celular 3108739232

Dirección: Calle 17 # 6-57 oficina 321

Correo electrónico: abogados@ramirezgascaabogados.com

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>23-02-24</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>345</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>24-02-23</u>	
y vence en: <u>28-02-23</u>	
El secretario <u>626</u>	

Señor

JUZGADO QUINTO EJECUCION SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROVIENE JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ

V.S.

ARIEL GUTIERREZ TRIANA
N° 11001310302520120007500

FÉLIX ANTONIO CAMPOS CRUZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.402.515 de Bogotá, y Tarjeta profesional No. 89.034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por el presente me permito ALLEGAR respetuosamente de su Despacho.

- 1- La ACTUALIZACION DEL CREDITO dentro del proceso de la referencia LIQUIDADA hasta el día 28 de Febrero de 2023, con la finalidad de que se corra el correspondiente traslado conforme a ley.

Allego mi correo electrónico, para los efectos legales pertinentes.

felixcamposcruz@gmail.com felixcamposabogado@gmail.com Cel. 3214267178

Del señor Magistrado,

Cordialmente:

FÉLIX ANTONIO CAMPOS CRUZ
C.C. 79.402.515 de Bogotá
T.P 89.034 del C.S.J

ACTUALIZACION DEL CREDITO DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2023											
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.											
DEMANDANTE: FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ											
DEMANDADO: ARIEL GUTIERREZ TRIANA											
PROCESO EJECUTIVO No. 2012 - 00075 - 25											
LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA POR EL DESPACHO AL 31 DE MARZO DE 2021 \$273.204.180,62											
LETRA DE CAMBIO No 01											
INTERESES DE MORA											
Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Plazo Diaria	Tasa Interes Mora Diaria	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
01-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	0,0437	0,0633	\$ 6.800.000,00		\$ 129.054,82		\$ 6.929.054,82
01-may-21	31-may-21	31	17,22	25,830	0,0435	0,0630	\$ 6.800.000,00		\$ 132.736,97		\$ 7.061.791,79
01-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,815	0,0435	0,0629	\$ 6.800.000,00		\$ 128.388,46		\$ 7.190.180,25
01-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,770	0,0434	0,0628	\$ 6.800.000,00		\$ 132.461,34		\$ 7.322.641,59
01-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,860	0,0436	0,0630	\$ 6.800.000,00		\$ 132.874,73		\$ 7.455.516,32
01-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,785	0,0435	0,0629	\$ 6.800.000,00		\$ 128.255,09		\$ 7.583.771,41
01-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,620	0,0432	0,0625	\$ 6.800.000,00		\$ 131.771,70		\$ 7.715.543,11
01-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,905	0,0437	0,0631	\$ 6.800.000,00		\$ 128.788,37		\$ 7.844.331,48
01-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,190	0,0441	0,0638	\$ 6.800.000,00		\$ 134.387,98		\$ 7.978.719,47
01-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,490	0,0446	0,0644	\$ 6.800.000,00		\$ 135.760,24		\$ 8.114.479,71
01-feb-22	28-feb-22	28	18,30	27,450	0,0461	0,0665	\$ 6.800.000,00		\$ 126.568,82		\$ 8.241.048,53
01-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	0,0464	0,0670	\$ 6.800.000,00		\$ 141.284,90		\$ 8.382.333,43
01-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	0,0478	0,0689	\$ 6.800.000,00		\$ 140.524,57		\$ 8.522.858,00
01-may-22	31-may-22	31	19,71	29,565	0,0493	0,0710	\$ 6.800.000,00		\$ 149.641,68		\$ 8.672.499,68
01-jun-22	30-jun-22	30	20,40	30,600	0,0509	0,0732	\$ 6.800.000,00		\$ 149.264,67		\$ 8.821.764,35
01-jul-22	31-jul-22	31	21,28	31,920	0,0529	0,0759	\$ 6.800.000,00		\$ 160.052,44		\$ 8.981.816,79
01-ago-22	31-ago-22	31	22,21	33,315	0,0550	0,0788	\$ 6.800.000,00		\$ 166.132,26		\$ 9.147.949,05
01-sep-22	30-sep-22	30	23,50	35,250	0,0578	0,0828	\$ 6.800.000,00		\$ 168.833,57		\$ 9.316.782,62
01-oct-22	31-oct-22	31	24,61	36,915	0,0603	0,0861	\$ 6.800.000,00		\$ 181.533,67		\$ 9.498.316,28
01-nov-22	30-nov-22	30	25,78	38,670	0,0629	0,0896	\$ 6.800.000,00		\$ 182.802,60		\$ 9.681.118,88
01-dic-22	31-dic-22	31	27,64	41,460	0,0669	0,0951	\$ 6.800.000,00		\$ 200.411,12		\$ 9.881.530,00
01-ene-23	31-ene-23	31	28,84	43,260	0,0694	0,0985	\$ 6.800.000,00		\$ 207.720,63		\$ 10.089.250,63

23

01-feb-23	28-feb-23	28	30,18	45,270	0,0723	0,1024	\$ 6.800.000,00		\$ 194.893,95		\$ 10.284.144,58
Totales							\$ 6.800.000,00	\$ 0,00	\$ 3.484.144,58	\$ 0,00	\$ 10.284.144,58

LETRA DE CAMBIO No 02											
INTERESES DE MORA											
Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Plazo Diaria	Tasa Interes Mora Diaria	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
01-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	0,0437	0,0633	\$ 13.200.000,00		\$ 250.518,18		\$ 13.450.518,18
01-may-21	31-may-21	31	17,22	25,830	0,0435	0,0630	\$ 13.200.000,00		\$ 257.665,88		\$ 13.708.184,06
01-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,815	0,0435	0,0629	\$ 13.200.000,00		\$ 249.224,65		\$ 13.957.408,72
01-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,770	0,0434	0,0628	\$ 13.200.000,00		\$ 257.130,84		\$ 14.214.539,56
01-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,860	0,0436	0,0630	\$ 13.200.000,00		\$ 257.933,30		\$ 14.472.472,86
01-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,785	0,0435	0,0629	\$ 13.200.000,00		\$ 248.965,76		\$ 14.721.438,63
01-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,620	0,0432	0,0625	\$ 13.200.000,00		\$ 255.792,12		\$ 14.977.230,75
01-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,905	0,0437	0,0631	\$ 13.200.000,00		\$ 250.000,96		\$ 15.227.231,71
01-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,190	0,0441	0,0638	\$ 13.200.000,00		\$ 260.870,79		\$ 15.488.102,49
01-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,490	0,0446	0,0644	\$ 13.200.000,00		\$ 263.534,59		\$ 15.751.637,08
01-feb-22	28-feb-22	28	18,30	27,450	0,0461	0,0665	\$ 13.200.000,00		\$ 245.692,42		\$ 15.997.329,50
01-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	0,0464	0,0670	\$ 13.200.000,00		\$ 274.258,93		\$ 16.271.588,43
01-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	0,0478	0,0689	\$ 13.200.000,00		\$ 272.782,99		\$ 16.544.371,41
01-may-22	31-may-22	31	19,71	29,565	0,0493	0,0710	\$ 13.200.000,00		\$ 290.480,90		\$ 16.834.852,32
01-jun-22	30-jun-22	30	20,40	30,600	0,0509	0,0732	\$ 13.200.000,00		\$ 289.749,06		\$ 17.124.601,38
01-jul-22	31-jul-22	31	21,28	31,920	0,0529	0,0759	\$ 13.200.000,00		\$ 310.690,03		\$ 17.435.291,41
01-ago-22	31-ago-22	31	22,21	33,315	0,0550	0,0788	\$ 13.200.000,00		\$ 322.492,04		\$ 17.757.783,45
01-sep-22	30-sep-22	30	23,50	35,250	0,0578	0,0828	\$ 13.200.000,00		\$ 327.735,75		\$ 18.085.519,20
01-oct-22	31-oct-22	31	24,61	36,915	0,0603	0,0861	\$ 13.200.000,00		\$ 352.388,89		\$ 18.437.908,08
01-nov-22	30-nov-22	30	25,78	38,670	0,0629	0,0896	\$ 13.200.000,00		\$ 354.852,11		\$ 18.792.760,19
01-dic-22	31-dic-22	31	27,64	41,460	0,0669	0,0951	\$ 13.200.000,00		\$ 389.033,34		\$ 19.181.793,53
01-ene-23	31-ene-23	31	28,84	43,260	0,0694	0,0985	\$ 13.200.000,00		\$ 403.222,39		\$ 19.585.015,92
01-feb-23	28-feb-23	28	30,18	45,270	0,0723	0,1024	\$ 13.200.000,00		\$ 378.323,55		\$ 19.963.339,47
Totales							\$ 13.200.000,00	\$ 0,00	\$ 6.763.339,47	\$ 0,00	\$ 19.963.339,47

LETRA DE CAMBIO No 02											
INTERESES DE MORA											
Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Plazo Diaria	Tasa Interes Mora Diaria	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
01-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	0,0437	0,0633	\$ 47.200.000,00		\$ 895.792,29		\$ 48.095.792,29
01-may-21	31-may-21	31	17,22	25,830	0,0435	0,0630	\$ 47.200.000,00		\$ 921.350,72		\$ 49.017.143,01
01-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,815	0,0435	0,0629	\$ 47.200.000,00		\$ 891.166,95		\$ 49.908.309,96
01-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,770	0,0434	0,0628	\$ 47.200.000,00		\$ 919.437,55		\$ 50.827.747,51
01-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,860	0,0436	0,0630	\$ 47.200.000,00		\$ 922.306,97		\$ 51.750.054,47
01-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,785	0,0435	0,0629	\$ 47.200.000,00		\$ 890.241,22		\$ 52.640.295,69
01-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,620	0,0432	0,0625	\$ 47.200.000,00		\$ 914.650,62		\$ 53.554.946,32
01-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,905	0,0437	0,0631	\$ 47.200.000,00		\$ 893.942,82		\$ 54.448.889,13
01-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,190	0,0441	0,0638	\$ 47.200.000,00		\$ 932.810,70		\$ 55.381.699,83
01-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,490	0,0446	0,0644	\$ 47.200.000,00		\$ 942.335,80		\$ 56.324.035,62
01-feb-22	28-feb-22	28	18,30	27,450	0,0461	0,0665	\$ 47.200.000,00		\$ 878.536,51		\$ 57.202.572,14
01-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	0,0464	0,0670	\$ 47.200.000,00		\$ 980.683,44		\$ 58.183.255,58
01-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	0,0478	0,0689	\$ 47.200.000,00		\$ 975.405,83		\$ 59.158.661,41
01-may-22	31-may-22	31	19,71	29,565	0,0493	0,0710	\$ 47.200.000,00		\$ 1.038.689,29		\$ 60.197.350,70
01-jun-22	30-jun-22	30	20,40	30,600	0,0509	0,0732	\$ 47.200.000,00		\$ 1.036.072,41		\$ 61.233.423,12
01-jul-22	31-jul-22	31	21,28	31,920	0,0529	0,0759	\$ 47.200.000,00		\$ 1.110.952,22		\$ 62.344.375,34
01-ago-22	31-ago-22	31	22,21	33,315	0,0550	0,0788	\$ 47.200.000,00		\$ 1.153.153,35		\$ 63.497.528,69
01-sep-22	30-sep-22	30	23,50	35,250	0,0578	0,0828	\$ 47.200.000,00		\$ 1.171.903,58		\$ 64.669.432,27
01-oct-22	31-oct-22	31	24,61	36,915	0,0603	0,0861	\$ 47.200.000,00		\$ 1.260.057,23		\$ 65.929.489,50
01-nov-22	30-nov-22	30	25,78	38,670	0,0629	0,0896	\$ 47.200.000,00		\$ 1.268.865,11		\$ 67.198.354,61
01-dic-22	31-dic-22	31	27,64	41,460	0,0669	0,0951	\$ 47.200.000,00		\$ 1.391.088,92		\$ 68.589.443,53
01-ene-23	31-ene-23	31	28,84	43,260	0,0694	0,0985	\$ 47.200.000,00		\$ 1.441.825,52		\$ 70.031.269,05
01-feb-23	28-feb-23	28	30,18	45,270	0,0723	0,1024	\$ 47.200.000,00		\$ 1.352.793,31		\$ 71.384.062,36
Totales								\$ 0,00	\$ 24.184.062,36	\$ 0,00	\$ 71.384.062,36

74

Liquidacion de Credito Aprobada al 31 de Marzo de 2022	\$ 273.204.180,62
Intereses de Mora Desde el 01/04/2021 al 28/02/2023	\$ 34.431.546,41
Gran Total de la Obligacion al 28 de Febrero de 2023	\$ 307.635.727,03

La anterior liquidacion de credito se encuentra elaborada con las tasas de intereses corrientes emitidas y certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y luego se multiplica una y media veces (1,5) para convertirlos a intereses moratorias como lo establece el artículo 884 del Código de Comercio.

La tasa de interes diaria se calcula con la siguiente fomula $((1+(i/100))^{(1/365))}-1)*100$, de acuerdo a los concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las formulas de la matematica financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es $(VR*(i))^{\text{días}}$, donde VR es el Capital e i es la tasa de interes diaria nominal.

RE: Proceso 11001310302520120007500 EJECUTIVO FELIX CAMPOS V.S. ARIEL GUTIERREZ TRINANA

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/02/2023 17:10

Para: felix antonio campos cruz <felixcamposcruz@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1128-2023, Entidad o Señor(a): FELIX ANTONIO CAMPOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA ACTUALIZACION A LA LIQUIDACION DE CRÉDITO // De: Felix Antonio Campos Cruz <felixcamposcruz@gmail.com>
Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 16:57 // 025-2012-00075 // JUZ 05 EJE // 04 FOLIOS // NC

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Felix Antonio Campos Cruz <felixcamposcruz@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 16:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; felix antonio campos cruz <felixcamposcruz@gmail.com>; felixcamposabogado@gmail.com <felixcamposabogado@gmail.com>

Asunto: Proceso 11001310302520120007500 EJECUTIVO FELIX CAMPOS V.S. ARIEL GUTIERREZ TRINANA

--

cordialmente;

FELIX ANTONIO CAMPOS CRUZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

DISCLAIMER:

La información contenida en este correo electrónico está dirigida únicamente a su destinatario, es estrictamente confidencial y por lo tanto legalmente protegida.

Cualquier divulgación o revelación no autorizada está prohibida, si recibió este correo por error favor de notificar al remitente e inmediatamente elimínelo cerciorándose que no existe una copia del mismo.

Cualquier comentario o declaración hecha no es necesariamente de Inmobiliaria Felix Campos. Inmobiliaria Felix Campos no es responsable de ninguna recomendación, solicitud, oferta o convenio, ni información alguna acerca de transacciones, cuentas de clientes o actividades contables, contenida en este comunicado.

Nota: Las contestaciones a este mensaje se transmiten a través de los sistemas propiedad de Inmobiliaria Felix Campos y pueden ser monitoreados de acuerdo con las políticas internas.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 33-2019-00542-00

Atendiendo la documental que precede, el Despacho dispone:

1. En virtud de la documental que visible a folio 188 a 201, y en aplicación a lo normado por los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, se dispone:

- a) Tener en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el pago realizado por el **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)** al ejecutante Banco Multibank S.A, por la suma de \$66'150.000,00., que garantiza parcialmente el pago de la obligación que aquí se ejecuta.
- b) Tener como subrogataria en virtud de lo anterior al **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en los derechos del acreedor, hasta el monto mencionado en el literal anterior.

2. Con base en los documentos aportados (fl. 188 dorso), y teniendo en cuenta que la cesión contenida en el citado documento se ajusta a derecho, el Juzgado dispone:

Admitir la cesión del crédito que hace el **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, quien actúa como cedente, a la sociedad **Central de Inversiones S.A. CISA** como cesionaria, ahora demandante, únicamente respecto del monto subrogado de \$66'150.000,00..

3. En atención al poder obrante a folio 188, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5º del de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado Oscar Leguizamón Silva como apoderado judicial de la cesionaria Central de Inversiones S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (3)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
N° 010 fijado hoy 9 de febrero de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bcec114d82d9b6b09adf46000e22d6b2bd3415600d2ce354deae47feb88ae8

Documento generado en 08/02/2023 02:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7091

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo Singular de **B. BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.**
Contra **AGUA Y TIERRA LOGISTICA S.A.S.** y otros
EXPEDIENTE No. 11001310303320190054200
JUZGADO DE ORIGEN – 33 CIVIL DEL CIRCUITO
Asunto Artículo 318 – 320 C.G.P.

En mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad señalada en el artículo 318 del C.G.P.; ante Ud. respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION en contra del auto proferido el ocho (08) de febrero del año en curso, a través del cual se ADMITE "(...) la cesión del crédito que hace el **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, quien actúa como cedente, a la sociedad **Central de Inversiones S.A. CISA** como cesionaria, ahora demandante, únicamente respecto del monto subrogado de \$ 66.150.000.00.", para que se REVOQUE y en su lugar declarar la improcedencia de su intervención por defectos de forma y particularmente por su extemporaneidad.

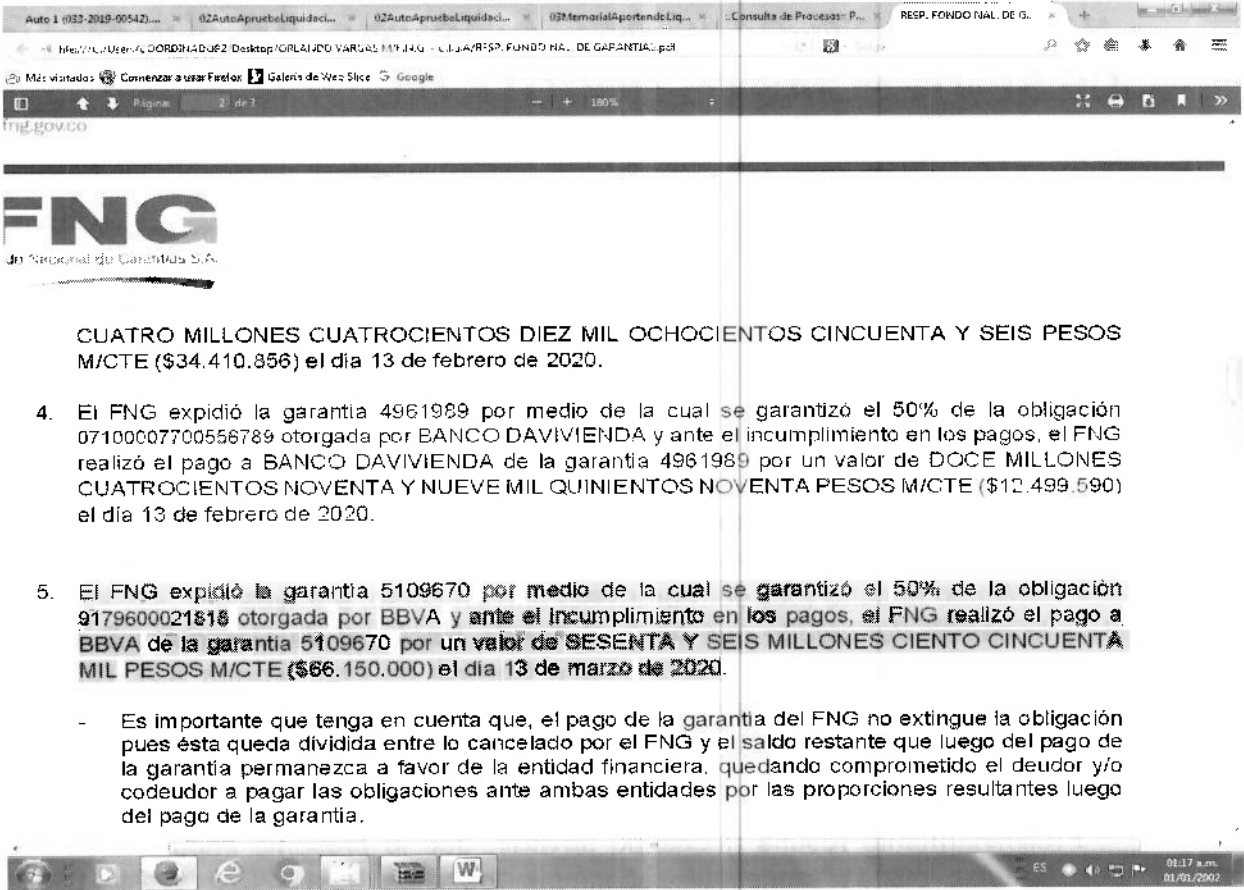
Preliminarmente resulta necesario advertir, que la presente impugnación intenta descifrar las piezas procesales allegadas los días 25-11-2022 y 24-01-2023 – conforme a la CONSULTA DE PROCESOS de la pagina web -, dilucidando por tanto, lo plasmado dentro de la decisión judicial proferida, por cuanto el (los) cesionario (s) interviniente (s) no compartió (eron) ejemplar (es) del (los) memorial (es) presentado (s) como DEBER que impone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, requiriéndose por tanto la intervención del Despacho para evitar en lo sucesivo su transgresión, mediante la imposición de la respectiva multa.

Ahora bien, al colegir la injerencia de tan solo UN interviniente, por lo expresado en el numeral 3. del auto materia de inconformidad, ha de entenderse que la parte actora, esto es el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA"** no **MULTIBANK S.A.**, SUBROGO al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por la suma de \$ 66.150.000.00 y esta última a su vez CEDIO a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** hasta el monto reseñado.

La SUBROGACION se encuentra definida por el artículo 1666 del Código Civil, que la define como "(...) la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga." – Subrayado fuera de texto -.

Por la anterior definición, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** no es un TERCERO, sino parte interviniente de transacción comercial, dado que resulta ser el AVALISTA de la sociedad demandada **AGUA Y TIERRA LOGISTICA S.A.S.** en la forma que prescribe el artículo 633 del Código de Comercio y por tanto cualquier acto relacionado con la garantía necesariamente se encuentra enmarcado en el artículo 1° del Estatuto Mercantil con mayor razón si se considera que las partes involucradas son personas jurídicas.

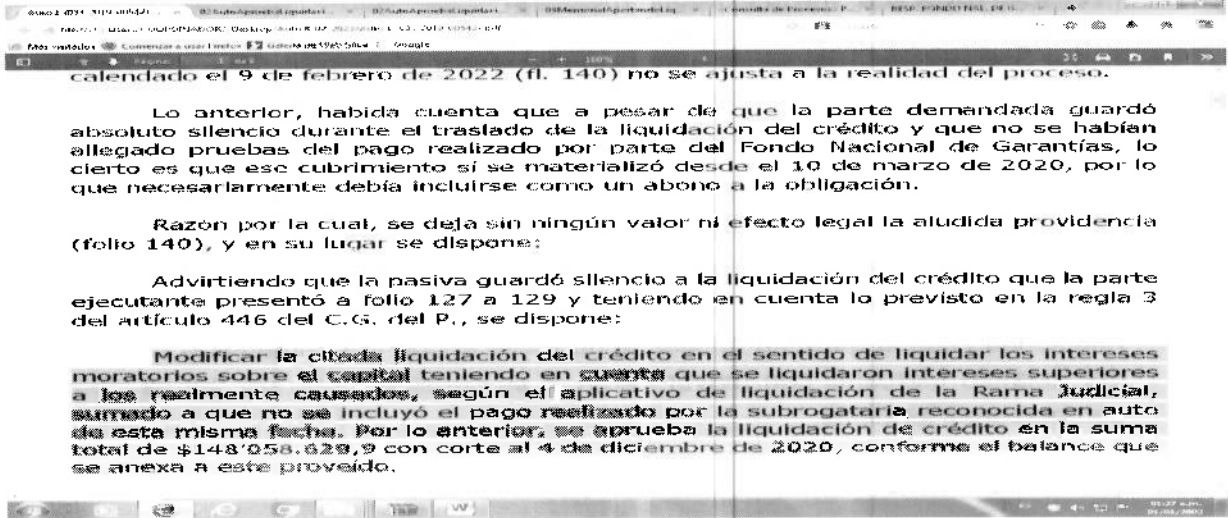
Así se colige de la comunicación emitida por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** -, al expresar PAGO PARCIAL a respaldo de garantía, suma no reportada oportunamente por la ejecutante, **pero oficiosamente deducida de la liquidación oficial del crédito.**



Por lo anteriormente expuesto, resulta abiertamente improcedente que garante y garantizado utilicen la figura de la SUBROGACION, dado que a la luz de la legislación mercantil, tal representación legal se encuentra reservada exclusivamente para el contrato de SEGURO (artículo 1098 y s.s. C.Co.), procediendo en su lugar la CESION (artículo 887 ibídem) ya contractual o ya judicialmente según la etapa en el que se encuentre.

En virtud del defecto formal reseñado, constituye vicio legal que afecta la cadena de cesión(es) propiciada en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

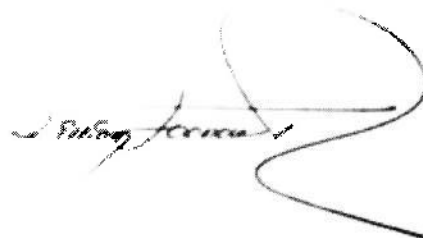
Finalmente, la “subrogación” efectuada resulta EXTEMPORANEA por cuanto la cuantía por la que se le reconoce para intervenir, resultó deducida en LIQUIDACION DE CREDITO oficiosamente practicada en proveído de la misma fecha



210

En subsidio APELO (Art. 320 C.G.P.) – Aun cuando no se encuentra enlistada en el art. 321 ibídem, pero se requiere pronunciamiento expreso para agotar el requisito de residualidad -.

De la Sra Juez atte



WILLIAM CONDE RODRIGUEZ

C.C. 19.224.715 de Bogotá

T.P. 57.508 del C.S.J.

cobro_juridico@hotmail.com

RE: REPOSICIÓN - APELACIÓN RADICADO No. 033 2019 00542 00

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 12:21

Para: WILLIAM CONDE <cobro_juridico@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1199-2023, Entidad o Señor(a): WILLIAM CONDE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//033-2019-542 JDO. 5 CTO EJEC//De: WILLIAM CONDE <cobro_juridico@hotmail.com> Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 10:58//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: WILLIAM CONDE <cobro_juridico@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 10:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juan carlos gil <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; gerencia@aguaytierra.co <gerencia@aguaytierra.co>; Orlando Vargas <orlando.vargasm@gmail.com>

Asunto: REPOSICIÓN - APELACIÓN RADICADO No. 033 2019 00542 00

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Contra AGUA Y TIERRA LOGISTICA S.A.S. y otros

Expediente No. 033 2019 00542 00

Asunto REPOSICION - APELACION

En mi condición de mandatario judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, atentamente solicito brindar trámite a la solicitud que en archivo adjunto se remite en formato PDF.

En observancia a disposición procesal vigente, se remite copia de la presente comunicación y su archivo adjunto a las demás partes intervinientes.

Atte.

WILLIAM CONDE RODRIGUEZ

Apoderado PARTE PASIVA

ANEXO: Lo anunciado en PDF

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>23-02-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>24-02-23</u>	
y vence en: <u>28-02-23</u>	
El secretario _____	